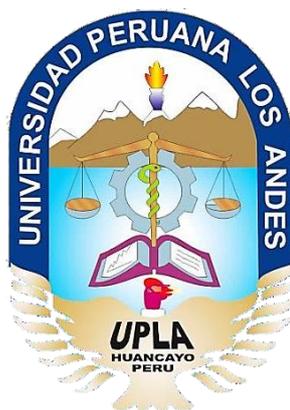


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : LA FALTA DE OPOSICIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE SU REGULACIÓN, 2018.

Para optar : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora : BACH. LISBETH KATERIN ZORRILLA HURTADO

Área de investigación : CIENCIAS SOCIALES

Líneas de investigación : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Fecha de inicio y culminación : 12 de febrero de 2018 – 20 de septiembre de 2018.

Huancayo – Perú
2021

Dedicatoria

A mis padres, quienes formaron a una mujer libre; sin estereotipos y combativa, frente a las situaciones de injusticias presentadas en nuestra sociedad.

A mis compañeras, que representan el grito de las que ya no están; por culpa de esta sociedad machista y misoginia.

A mis compañeros combativos, que luchan día a día, por conseguir una sociedad justa y equitativa.

Agradecimiento

1. A mis padres, quienes me inculcaron valores y principios éticos, asimismo tuvieron un papel importante en este trabajo, compartiendosus ideas y vivencias, apoyándome en este último tramo; para lograr mi objetivo de convertirme en una gran profesional y de este espacio coadyuvar a mujeres y personas vulnerables que son víctimas de injusticias.
2. A mis amigos, por orientarme y regalarme un minuto de su valioso tiempo.
3. A mis compañeras, que siguen combativas por conseguir una sociedad menos machista.

CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
CONTENIDO.....	iv
CONTENIDO DE TABLAS	vi
CONTENIDO DE GRÁFICOS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
CAPITULO II.....	11
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	11
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	11
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.2.1. Filiación de paternidad extramatrimonial	20
2.2.1.1. La filiación	20
2.2.1.2. La inconstitucionalidad de la falta de oposición en los procesos de filiación	21
2.2.1.3. La prueba en el proceso de filiación extramatrimonial	24
2.2.1.4. La verdad material	26
2.2.1.5. La Identidad.....	28
2.2.1.6. La Identidad biológica	30
2.2.1.7. Consagración normativa del derecho a la identidad	33
2.2.1.8. El derecho a la verdad biológica.....	36
2.2.2. La inconstitucionalidad de la ley	39
2.2.2.1. El emplazamiento	40
2.2.2.2. Medida legislativa.....	41
4.4. MARCO CONCEPTUAL	42
2.3. MARCO LEGAL	45

CAPITULO III	48
HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.1. Hipótesis General	48
3.2. Hipótesis Específicos.....	48
3.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
CAPÍTULO IV	51
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	51
4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	51
4.1.1. Método General – Método Científico	51
4.1.2. Método Específico - Método Descriptivo	52
4.1.3. Método Particular – Método Sociológico	53
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	55
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN – EXPLICATIVO.....	56
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	57
4.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	59
4.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	60
CAPÍTULO V	62
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	62
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	62
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	82
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	87
CONCLUSIONES	98
RECOMENDACIONES	100
ANEXOS.....	104
Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	95
Anexo 2. Operacionalización de variables	95
Anexo 3. Operacionalización del instrumento de investigación.....	95
Anexo 4. Instrumento de investigación.....	95
Anexo 5. Consentimiento Informado.....	101

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial	62
Tabla 2 Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	63
Tabla 3 Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial	65
Tabla 4 Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial.....	66
Tabla 5 Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	67
Tabla 6 Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	69
Tabla 7 Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	70
Tabla 8 Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial.....	71
Tabla 9 Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	72
Tabla 10 Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	73
Tabla 11 Se garantiza el acto necesario del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	74
Tabla 12 Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	75
Tabla 13 Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	77
Tabla 14 Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	78
Tabla 15 Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	79
Tabla 16 Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	81
Tabla 17 Contrastación de la primera hipótesis específica.....	82
Tabla 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica	84
Tabla 19 Contrastación de la hipótesis general.....	86

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	63
Gráfico 2 Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	64
Gráfico 3 Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial	65
Gráfico 4 Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial.....	66
Gráfico 5 Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	68
Gráfico 6 Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	69
Gráfico 7 Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	70
Gráfico 8 Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial.....	71
Gráfico 9 Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial.....	72
Gráfico 10 Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	73
Gráfico 11 Se garantiza el acto necesario del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	75
Gráfico 12 Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	76
Gráfico 13 Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	77
Gráfico 14 Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	79
Gráfico 15 Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio.....	80
Gráfico 16 Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	81
Gráfico 17 contrastación de la primera hipótesis específica.....	83
Gráfico 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica	84
Gráfico 19 Contrastación de la hipótesis general.....	86

RESUMEN

La investigación partió del **problema**: ¿Cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional?; siendo el **objetivo** Determinar cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional. La investigación se ubica dentro del **tipo investigación** básica o teórica, en el **nivel explicativo**; se utilizó para contrastar la hipótesis el **método Generales** el científico, los **métodos Particulares** el sociológico; con un **diseño** no experimental transeccional, con una sola muestra. para la **recolección de datos** se utilizó Encuestas y análisis documental, llegando a la **conclusión** La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la espera jurídica del emplazo.

Palabras clave: falta de oposición, filiación de paternidad extramatrimonial, inconstitucional

ABSTRACT

The investigation started from the problem: How does the lack of opposition in the processes of filiation of extramarital paternity and the consequent determination of paternity without probative support lead to an unconstitutional regulation ?; The objective being to determine how the lack of opposition in the processes of filiation of extramarital paternity and the consequent determination of paternity without probative support leads to an unconstitutional regulation. The research is located within the basic or theoretical research type, at the explanatory level; The General method, the scientific method, the Particular methods, the sociological one was used to contrast the hypothesis; with a non-experimental transeccional design, with a single sample. Surveys and documentary analysis were used for data collection, reaching the conclusion The lack of opposition in the processes of filiation of extramarital paternity and the consequent determination of paternity without probative support results in an unconstitutional regulation since it is a disproportionate legislative measure that It violates the legal wait for the summons.

Keywords: lack of opposition, extramarital parentage affiliation, unconstitutional

INTRODUCCIÓN

Se planteó como problema general: ¿Cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional?, siendo el objetivo general Determinar cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional.

El marco teórico desarrollo los antecedentes, las bases teóricas abordando de manera contundente las variables de investigación y sus dimensiones, a su vez se logró las aproximaciones exactas sobre los conceptos de Inconsistencia de la alegación del error de tipo

Se planteó la hipótesis general de La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la espera jurídica del emplazo.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación Básica, con el nivel de investigación Descriptivo, para su respectivo tratamiento se empleó el método científico, también el método específico sociológico.

El proyecto de tesis está organizado para su correcto entendimiento en V capítulos:

Capítulo I. Expresa el planteamiento del problema: en este solido apartado se logra desplegarla descripción del problema, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación y los objetivos de la investigación.

Capítulo II. Expone el marco teórico: en esta consistente sección se logra desplegarlos antecedentes de investigación, las bases teóricas por variable y el marco conceptual.

Capítulo III. Detalla la Hipótesis: en esta sección se logra desplegar todo respecto a las hipótesis planteadas en la investigación. De igual forma se hace el mismo procedimiento con las variables de investigación.

Capítulo IV. Puntualiza la Metodología: en este sólido apartado se logra explicar el tema metodológico empleado en la investigación, métodos de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra de la investigación.

Capítulo V. Finalmente se dilucida la Administración del plan: en esta sección se hace alusión a los cálculos asumidos por el investigador y el cronograma de ejecución.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 2° inciso 1, que toda persona tiene derecho a su identidad, debiendo entender que éste es reconocido como atributo esencial de la persona. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional, considera que, el derecho a la identidad, “(...) Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, etc.” (Constitucional, 2005)

En esa misma línea, Hawie (2016) sostiene que, “Dentro del catálogo de derechos constitucionales reconocidos por nuestra Constitución Política

vigente, encontramos el derecho a la identidad como uno de los derechos fundamentales para la convivencia entre las personas y el desarrollo individual de esta misma. Podemos mencionar que el derecho a la identidad personal es un derecho fundamental de características complejas.

En la medida que es una garantía constitucional, despliega su eficacia en diversos ámbitos que inciden en la protección de una amplia gama de derechos constitucionales; asimismo, repercute en una serie de aspectos legales regulados tradicionalmente en el Código Civil –inscripción del nombre, documento de identidad, partidas o registros- dándole una nueva configuración.”(Hawie, 2016)

Entonces, teniendo en cuenta que el derecho a la identidad es un derecho constitucional y fundamental de todo individuo, y que este debe ser plenamente tutelado por el Estado, el pasado 3 de agosto de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Esta ley modificó los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En su artículo 1, último párrafo, se reguló lo referente a la falta de oposición a la demanda de filiación de paternidad.

Dicho lo anterior, y remitiéndonos a tal disposición, el legislador ha expresado que, si el citado no da contrariedad dentro del plazo concreto de los diez días de haber sido notificado legalmente con la demanda, la magistratura declarará la paternidad extramatrimonial y pronunciará sentencia, además

también hará referencia sobre la pretensión de alimentos. Craso error legislativo, por cuanto un juez no puede dictar una sentencia en base a la inexistencia de medios probatorios (prueba biológica de ADN), más aún, cuando de dicha sentencia, bien se podría estar transgrediendo el acceso al derecho a la identidad biológica del pequeño, y atacándose la esfera jurídica del demandado.

Tal regulación no tendría nada de especial, es más, hasta se podría decir que el Estado está cumpliendo con su rol de manera eficaz, sin embargo, a criterio nuestro, ello no es así. Bien podría decirse que la norma en comentario se ha promulgado con miras a resolver un conflicto que constantemente aqueja a nuestra sociedad; sin embargo, de su análisis, puede apreciarse que está muy lejos de ser considerado como tal. ¿Por qué decimos ello? Porque sencillamente, es una norma “popular” que no se ajusta a los parámetros constitucionales, más aún, cuando su emisión no obedece a un concienzudo estudio de las instituciones procesales.

Si bien es cierto, el hecho de no reconocer a los hijos a tiempo por parte de los progenitores, ocasiona un perjuicio a los menores, dado que afecta sus derechos fundamentales a la identidad y a los alimentos, también es cierto que su regulación debe efectuarse bajo estricta observancia de las instituciones jurídicas, que sin lugar a cuestionamientos no se aprecia en la norma en comentario, por cuanto, no se ha considerado cuáles serían las atroces consecuencias de la falta de contradicción a la declaración de paternidad.

Dicho apartado – desde el punto de vista del legislador- podría decirse que obedece a una presunción, tal como lo dispone el artículo 277 del Código

Procesal Civil, incluso, podría decirse que es una presunción absoluta, como lo regula el artículo 278 del mismo cuerpo normativo. Aunado a ello, se podría considerar que este apartado obedece a una inferencia probatoria, extraída por el juez a partir del comportamiento de las partes, en este caso, del demandado, como lo expresa el artículo 282 del Código Adjetivo; nada más desacertado, sin embargo, ya que según expone Ledezma (2015) “Las presunciones se basan en lo que hay de ordinario y constante en los fenómenos físicos, síquicos, sociales y morales (reglas de la experiencia) para inferir lo ocurrido en el caso particular. A esa regla se llega por un proceso inductivo, que se apoya en la observación de casos particulares análogos (...)”

Dicho lo anterior, se puede evidenciar que, en la Ley que da a conocer la filiación extramatrimonial no existe ningún tipo de razonamiento presuntivo, dado que no hay valoración probatoria, que lleve al juez dar por probada la existencia de la filiación.

A la luz de lo erróneamente expresado en la Ley, el juez deberá constatar únicamente la falta de oposición y/o la falta de práctica de la prueba biológica de ADN, y declarará así la filiación. Entonces, cabe preguntarnos ¿Se está protegiendo eficazmente el derecho a la identidad del menor? ¿Esta regulación es una medida proporcional? Dando respuesta a dichas interrogantes, nosotros consideramos que no, ya que no se ha tenido en consideración que, la prueba, es un elemento fundamental y la base sobre la cual el juez deberá emitir su fallo, y que éste deberá estar debidamente motivado.

La regulación constitucional, referida al derecho a la identidad, desde su dimensión objetiva, implica tener filiación respecto al padre biológico, es decir, respecto de quien engendró, por ello constantemente se ha hablado de la “identidad biológica”. Al respecto, Soto (2018) sostiene que “A través de él nos identificamos con nuestros descendientes (...)” Además, explica que, “(...) de todas estas relaciones parentales, la más importante es el parentesco que se denomina filiación o la relación que vincula a una persona con todos sus antepasados (padres y abuelos) o progenitores.

Es la filiación en sentido amplio, general; pero hay también una filiación en sentido más restringido, se refiere a la relación parental entre los padres y los hijos, que es la relación parental más cercana. Esta relación parental que es la que más nos interesa se llama; relación paterno-filial, que vista del lado del hijo se denomina filiación y vista del lado del padre se llama paternidad o maternidad.” (Soto, 2018)

En consecuencia, el derecho a la identidad (del menor) debe estar plenamente tutelado por el Estado, con leyes que respondan a los intereses de ambas partes, tanto del demandante como del demandando; porque el derecho a la identidad, no se traduce en tener un padre cualquiera sea éste, sino en la determinación de la herencia genética, sustentada en medios probatorios fehaciente, que acredite tal condición, como lo es la prueba de ADN.

Sin embargo, la Ley en comentario, no deja más que enormes cráteres, que ya están siendo cuestionados por medio de impugnación del proceso de filiación, que, para menor ejemplo, se ha visto en la Sentencia recaída en el

Expediente N° 04509-2011-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional, en el que se ha declarado fundado el recurso de agravio constitucional, por haberse acreditado la agresión al debido proceso (Constitucional, 2011).

En suma, la presente investigación pretende determinar que el último párrafo del artículo 1 de la Ley 30628 es inconstitucional, por cuanto la determinación de la filiación extramatrimonial no se sustenta en medio probatoria que así lo acredite, porque transgrede el derecho a la identidad biológica del niño y porque vulnera la esfera jurídica del demandado.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación Temporal

Toda la investigación académica se llevó a cabo en el año 2018 de manera conforme.

1.2.2. Delimitación Espacial

Respecto al aspecto geográfico donde se ejecutó la investigación, esta tuvo lugar en la ciudad de Huancayo.

1.2.3. Delimitación Social

1.2.3.1. Personas

Se tiene como sustento de la investigación a especialistas en Derecho Procesal Familiar, a quienes se recurrió para aplicar una

encuesta con la finalidad de obtener opiniones sobre el tema materia de investigación.

1.2.3.2. Documentos

La investigación se proyectó, teniendo los siguientes recursos: Análisis de la Constitución Política, referida al derecho a la identidad; estudio e interpretación del último párrafo del artículo 1º de la Ley 30628, y extensa revisión respecto a instituciones propias del derecho procesal, que se relacionan con el tema materia de investigación.

1.2.4. Delimitación Conceptual

El estudio se delimitó por el desarrollo de las bases teóricas respecto a las instituciones jurídicas que darán consistencia a la investigación, tales como: Filiación extramatrimonial, verdad material, emplazado, inconstitucionalidad.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General

- ¿Cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo la declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del emplazado?
- ¿De qué manera la falta de priorización de la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación Teórica

Este estudio científico, pretende determinar que la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional, por cuanto no se tiene en consideración la verdad material (herencia genética); regulación que, sin lugar a cuestionamientos, contraviene nuestro ordenamiento jurídico.

1.4.2. Justificación Práctica

Al determinarse que, el último párrafo del artículo 1 de la Ley 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, es inconstitucional, se va contribuye al estudio del derecho procesal familiar, por cuanto, el espíritu de la norma, apunta hacia la determinación de la verdad biológica del menor respecto de su padre. En tal sentido, no se puede pretender, darle un padre al menor, cualquiera sea éste, porque en principio, el Estado vela por la identidad del menor, y ello será plenamente tutelado, con normas que apunten a

dicho objetivo, y que estén en plena concordancia con el ordenamiento jurídico.

1.4.3. Justificación Social

La investigación beneficiara a los miembros del Poder Legislativo, ya que, como legisladores, se encuentran en la plena obligación de crear leyes que no solo respondan a las necesidades de los ciudadanos, sino que, además, su regulación debe estar en armonía con las instituciones procesales pertinentes, con el objeto de no vulnerar los derechos de quienes recurren al Poder Judicial solicitando la filiación de paternidad.

1.4.4. Justificación Metodológica

En el proceso de realización de este estudio científico se utilizaron estrategias, métodos y técnicas para la recolección de datos. Luego, se procedió a su validación, la misma que se efectuó por maestros competentes en el ámbito metodológico y temático del tema jurídico. Una vez validados y logrado su confiabilidad se procedió a acopiar los datos.

Consecuentemente, se demostró la validez y confiabilidad del instrumento de investigación los que son utilizados en otros trabajos de investigación, los mismos que sirven de sustento científico a estudios posteriores relacionados a la materia de investigación.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar de qué manera la falta de priorización de la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional.
- Determinar cómo la declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del emplazado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes internacionales

Mahana (2015) en su tesis titulada ¿Adiós a la Discriminación?: Ley de Filiación y Fertilidad Extramatrimonial en Chile. Pontificia Universidad Católica De Chile. Instituto de Economía Magister en Economía. Tesis de grado magister en economía, Julio. 2015. Concluye que:

La justicia chilena hasta finales del siglo XX, plasmaba en su código civil de manera discriminatoria y totalmente diferenciada los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio, y por otro lado, los derechos de los hijos nacidos fuera de esta figura contemplada en el código chileno. Esta labor científica que se lleva a cabo estudia y sobre todo trata de ver si la reforma que puso fin a la Ley de Filiación tuvo repercusión en el cambio o no tuvo la repercusión esperada, en favor de

los nacidos que nacieron dentro matrimonio o de los no nacidos dentro de esta figura legal. Entendido de otra manera, lo que se investiga es si existe igualdad legal para la fertilidad que este fuera y dentro de la figura legal matrimonio. Es así que, haciendo uso de los elementos de la ley, y utilizando como herramienta el marco de referencia el teorema de Becker-Coase, se pretende saber si la ley habría podido afectar la fracción de nacidos dentro de la figura del matrimonio, mediante el aumento del número de parejas que decidieron ser convivientes para tener a sus hijos. Los resultados que se obtuvieron demuestran que el fin de la discriminación legal no implicó un cambio trascendental. Por último, se puede manifestar que una de las razones por las que la reforma de la ley no afectó de manera abrumadora a los nacidos dentro del matrimonio es porque la discriminación social hacia no tiene un final, además porque la reforma no se condujo para darle el fin a cualquier tipo de discriminación hacia ellos.

Alcañuz (2016) en su tesis titulada “Responsabilidad Extracontractual por Falta de Reconocimiento de la Paternidad”. Para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela De Derecho. Valdivia – Chile 2016. Concluye que:

La teoría referente a los daños producidos entre familiares ha logrado avanzar hacia la aceptación y a su reparación acomodando todos los presupuestos de la figura responsabilidad civil extracontractual. De

acuerdo a mi consideración, la doctrina y jurisprudencia nacional, debe profundizar la discusión y tratar el tema. Todo esto en beneficio de las víctimas de los daños producidos dentro del ambiente familiar, ya que, de no tratar el tema, estas familias se encontrarían en completa desprotección y vulneración de sus derechos fundamentales. De alguna manera la investigación pretende realzar la dignidad de persona, ya que la protección es objeto y deber de nuestra legislación nacional. Asimismo, por el principio rector de la responsabilidad civil, de no dañar a otros, la que es regla fundamental de las relaciones familiares, de igual forma que al existir algún tipo de daño éste debe ser resarcido, si es que concurren todos los elementos de la responsabilidad extracontractual.

Aplicar este régimen es fundamental ya que nuestra sociedad concibe a la familia como el núcleo principal de nuestra sociedad. Por esa razón, la posición que adopto es que los daños producidos entre familiares deben y pueden ser resarcidos mediante la figura de la responsabilidad civil, teniendo en cuenta de no usarlo de manera indiscriminada a cualquier tipo de daño, sino teniendo en cuenta solo a aquellos que sean graves y que causen algún agravio a derechos fundamentales, y sería en este caso de forma específica el derecho a la identidad, dejando fueralos daños mínimos que se dan en la convivencia diaria. Ya en relación al reconocimiento de un hijo, mi opinión es que, al ser un acto jurídico voluntario, su realización ha pasado a constituir un deber de los padres biológicos. Creo que es así, por la importancia que tiene el conocer

nuestros orígenes, lo que implica saber quiénes son nuestros verdaderos padres, ya sea porque del vínculo filiativo nacen derechos y deberes, como también por el surgimiento de relaciones afectivas. Además, por lo relevante de conocer nuestra identidad, de quienes somos, lo cual tiene un fuerte impacto en el forjamiento de una personalidad sana en los individuos.

Creo que omitir el reconocimiento, sabiendo de la existencia de un hijo, o negarse a someterse a la práctica de los exámenes biológicos necesarios para despejar las dudas, si es que las tenía, en ambos casos sin contar con una justificación suficiente, lesionaría de forma deliberada el derecho a la identidad del hijo, derecho que se encuentra regulado y protegido en diferentes instrumentos internacionales ratificados por Chile y cuya vulneración limita el ejercicio de atributos de la personalidad del menor.

Antecedentes Nacionales

Padilla (2018) en su tesis titulada “Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014” para obtener el título profesional de: abogada facultad de derecho escuela académico profesional de derecho. Moyobamba – Perú. 2018. Concluye que:

Mediante esta investigación se logró como resultado que el 15 % de los demandados si formulo oposición, o sea logro ejercer su derecho a la defensa, y el otro resultado fue que un 85 % de los demandados no

logro ejercer su derecho de defensa, de esos detalles se obtuvo que, de cada seis demandados solo uno de ellos ejerce su derecho a la defensa.

Se logró estimar, las principales causas que promueven la falta de práctica del derecho de resguardo. El resultado que se obtuvo fue que el 90% de los demandados afirman que no ejercieron su derecho de amparo por la falta de dinero para afrontar el proceso, es decir no pudieron oponerse al mandato que los declara padres biológicos, ya que, la prueba del ADN les es costosa, y por esa razón no lograron hacer una defensa plena; ya por otro lado el 10% manifestó que no ejercieron su derecho de defensa por el tiempo que conlleva el proceso, porcentaje que es diminuto a comparación del primer porcentaje. Finalmente, es aceptable la hipótesis de esa forma se puede afirmar que la filiación extra conyugal reglamentado por la Ley N° 28457, vulnera el derecho de resguardo del emplazado; quizá, si no existiera el pago dinerario como un condicionante, la mayoría de los emplazados o en su totalidad ejercerían de manera correcta su derecho de defensa y se someterían a la prueba de paternidad.

Se puede concluir, que el 10% de los demandados entrevistados, afirma de forma contundente que es el padre biológico del niño o menor, por ello, no puede percibir que su derecho a la defensa haya sido vulnerado, pero por otro lado, el 90% afirma de forma fidedigna no ser el padre biológico del niño o menor, por lo tanto, en este gran porcentaje se estaría quebrantado el derecho a su protección y todo debido a que no pudieron acceder a la prueba de paternidad y corroborar la verdad.

Asimismo, en la tabla 3^a se puede observar que el 100 % de los demandados que logro ejercer su derecho de defensa de manera correcta obtuvo fundada suposición, de esa manera se contradice la declaración de paternidad de la autoridad pertinente. Es por esa razón que el 90 % de los demandados afirman con plena convicción que no son los padres biológicos de los menores o niños en cuestión.

Morán (2016) en su tesis titulada “La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima periodos 2014- 2015” para optar el título profesional en la segunda especialidad de perito forense con mención en investigación científica del delito. Universidad privada Norbert Wiener escuela académica de pre grado facultad de derecho y ciencia política. 2016. Concluye que:

La utilización de las herramientas científicas y tecnológicas ha permitido que los procesos de filiación extramatrimonial amparados en la Ley N° 28457, sean más certeros debido a que las pruebas de ADN tienen un alto grado de certeza y contundencia en los procesos de filiación.

Los procesos de filiación extramatrimonial que se están dando en los Juzgados de familia, se está dando prioridad principalmente a los Derechos del Niño y el Adolescente. De la misma forma los magistrados que componen el colegiado tienen el mismo objetivo de considerar el interés del niño frente a otros derechos, tomando los

critérios constitucionales como parte de hacer valer y no vulnerar los derechos de los niños y adolescentes, dejando de lado las disputas que puedan tener los padres del menor.

Para el proceso de la filiación extramatrimonial, la normatividad que se encuentra vigente permite que se acumule como pretensión accesoria, el proceso de alimentos lo tanto al obtener la sentencia sobre la declaración judicial de paternidad, también se obtendría sobre el proceso alimentos, eso beneficia a los menores de manera satisfactoria. De otro lado en la identidad.

Tello (2018) la tesis titulada “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco”; para optar el título de abogado. Huánuco. Universidad De Huánuco Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas; 2018, quien arribó a las siguientes conclusiones:

Con esta investigación se logró finalizar en que los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si logran influir en la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, siendo perjudicial para la sociedad que la conforma.

Esta investigación ha servido para evidenciar que los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si vulneran el derecho de la identidad personal y social.

Figuroa (2018) en su tesis titulada “Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú”. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”. Huaraz – Perú. Concluye que:

En la actualidad la Ley 28457, representa un grave peligro para los que son demandados ya que al solo ser demandados mediante el proceso de filiación se le declare fundada la sentencia, por no existir contradicción mandando así la declaración judicial de paternidad.

Entendido de otra forma en una demanda presentada se está tomando por cierto el contenido del argumento, sin que exista etapa probatoria donde de alguna forma se pueda comprobar lo que se está afirmando en la demanda. De esta manera se podría decir que los legisladores no han podido ver que muchas veces la demandante señala hechos falsos y no solo eso, sino además el desconocimiento del proceso por parte del demandado, hace que no se formule oposición.

Como resultado tenemos a un demandado a quien se le ha limitado el derecho defensa que se encuentra garantizado en el artículo 139, inciso 14) de nuestra carta magna, y este demandado no dispone de ninguna posibilidad de que las circunstancias se reviertan; como se sabe la ley señala el apercibimiento cuando se da por cierta la paternidad del

demandado y en caso existiera algún tipo de negativa deberá someterse a una prueba.

En todo este proceso se ha dispuesto como medida de obligación que dispone la ley, el apercibimiento, de esa manera la ley se está efectivizando, para que no quede simplemente como algo declarativo, y así también le dé mayor seguridad al demandante. A propósito de todo esto, no se aceptan las negativas de someterse a la prueba, tampoco se acepta que por creencias religiosas, morales, filosóficas o de cualquier otra naturaleza no quiera someterse a la prueba. El demandado está completamente obligado a someterse a esta prueba sin objeción. Solo después de realizarse la prueba, y luego de comprobarse que no es el padre quedará libre de la obligación, ya si de otra forma sale positivo el resultado y es el padre asumirá todas las responsabilidades.

Tuesta (2015) en su tesis titulada “Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”, para optar el título de abogado. Lima: Universidad Autónoma del Perú; 2015., quien arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

- “PRIMERA: La Corte Suprema ha acertado al afirmar que nuestro sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no otorga un tratamiento distinto a los daños patrimoniales y a los daños morales. Ambos tipos de daños son indemnizables y, como regla general, en ningún de los casos se impone como presupuesto

de configuración de la responsabilidad la intención de causarla. De esa forma, tanto el daño patrimonial o el daño moral serían indemnizables independientemente de si el agente causante actuó con culpa o con dolo.

- SEGUNDA: La posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente.
- TERCERA: La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos.”

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Filiación de paternidad extramatrimonial

2.2.1.1. La filiación

Al abordar el presente punto, en primer lugar, debemos señalar que, en nuestro contexto geográfico, se ha podido apreciar que existen madres que asumen el papel completo de la paternidad, y que, dada sus

circunstancias, se remiten al Poder Judicial, para que, mediante sentencia, se reconozca la filiación y se determine la paternidad del menor.

Al respecto, debemos resaltar que los hijos tienen el pleno derecho de conocer su linaje, su familia y es en ese sentido que el padre biológico se debe hacer responsable de su paternidad, el mismo que debe ser plenamente tutelado por el Estado, por medio del proceso de filiación.

La legislación peruana regula las relaciones paterno filiales y es así que en el derecho de familia realiza una distinción entre los hijos nacidos en matrimonios y los que nacieron fuera del matrimonio; pero esta distinción no se dio desde un inicio. Es por eso que claramente el Código Civil del año 1936 hacía una distinción entre hijos legítimos, legitimados e ilegítimos, y es claro que cada grupo recibía diferente tratamiento, pero eran los hijos ilegítimos quienes sufrían la discriminación de la norma e incluso en el tema hereditario ellos recibían el cincuenta por ciento comparado a los derechos de los hijos legítimos. (Civil, 1984)

2.2.1.2. La inconstitucionalidad de la falta de oposición en los procesos de filiación

Tal como lo señalamos precedentemente, el 3 de agosto de 2017, se publicó en el diario El Peruano, la Ley 30628, esta es la ley que hace la modificación el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en el entendido que modificó los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En su artículo 1, último párrafo, se reguló

lo referente a la falta de contravención a la demanda de filiación de paternidad.

En ese sentido, el legislador ha expresado que si a la persona que se le emplaza no formula la contradicción dentro del plazo preestablecido de diez días después de haber sido notificado, será el juzgado el que declarará la paternidad extramatrimonial, asimismo también se referirá a la pretensión de alimentos.

Al respecto, a lo largo de la investigación a desarrollar en la Tesis, vamos a resaltar que esta regulación no es más que inconstitucional, por cuanto un juez no puede dictar una sentencia en base a la inexistencia de medios probatorios (prueba biológica de ADN), más aún, cuando dicha sentencia, bien se podría estar vulnerando el derecho del niño a tener una identidad biológica.

Entonces, puede decirse que la norma en comentario se ha promulgado con miras a resolver un conflicto que constantemente aqueja a nuestra sociedad; sin embargo, de su análisis, puede apreciarse que está muy lejos de ser considerado como tal, dado que, es una norma “popular” que no se ajusta a los parámetros constitucionales, más aún, cuando su emisión no obedece a un concienzudo estudio de las instituciones procesales.

A la luz de lo erróneamente expresado en la Ley, el juez deberá constatar únicamente la falta de oposición y/o la falta de práctica de la prueba biológica de ADN, y declarará así la filiación. Entonces, cabe

preguntarnos ¿Se está protegiendo eficazmente el derecho a la identidad del menor? ¿Esta regulación es una medida proporcional? Dando respuesta a dichas interrogantes, nosotros consideramos que no, ya que no se ha tenido en consideración que, la prueba, es un elemento fundamental y la base sobre la cual el juez deberá emitir su fallo, y que éste deberá estar debidamente motivado.

Entonces, debemos ser enfáticos al señalar que, el derecho a la identidad del niño debe ser plenamente tutelado por el Estado, con leyes que respondan a los intereses de ambas partes, tanto del demandante como del demandando; porque el derecho a la identidad, no se traduce en tener un padre cualquiera sea éste, sino en la determinación de la herencia genética, sustentada en medios probatorios fehacientes, que acredite tal condición, como lo es la prueba de ADN. Sin embargo, la Ley en comentario, no deja más que enormes cráteres, que ya están siendo cuestionados por medio de impugnación del proceso de filiación, que, para menor ejemplo, se ha visto en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04509-2011-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional, en el que se ha declarado fundado el recurso de agravio constitucional, por haberse comprobado la infracción al debido proceso. (Constitucional, 2011)

Finalmente, la presente investigación pretende determinar que el último párrafo del artículo 1 de la Ley 30628 es inconstitucional, por cuanto la determinación de la filiación extramatrimonial no se sustenta en medio probatorio que así lo acredite, porque vulnera el derecho a la

identidad biológica del menor y porque vulnera la esfera jurídica del demandado.

2.2.1.3. La prueba en el proceso de filiación extramatrimonial

Por medio de la promulgación de la Ley 27048, dada el 31 de diciembre de 1998, se realizó múltiples modificaciones a las normas del Código Civil, es así que se incorpora la prueba de ADN como el medio más efectivo y seguro para declarar el vínculo parental dentro de nuestra legislación nacional.

Hoy por hoy las suposiciones contenidas en los cinco incisos del artículo 402, técnicamente ya han sido reemplazadas por la prueba de ADN, ya que esta prueba ofrece certeza en el proceso. Por eso es importante atender las opiniones que señalan que es necesaria la modificación de este artículo del Código Civil, ya que la prueba científica del ADN, es certero y se podría afirmar que es el único medio de prueba fiable en el tema de filiación (Monge, 2015)

Primigeniamente, en el artículo 475 del Código Procesal Civil, las demandas de filiación extramatrimonial debían ser tramitadas dentro del proceso de conocimiento, o sea significaba que era un proceso de mayor complejidad, por sus dificultades probatorias que esta representaba. La misma situación se reflejó en el Código Procesal Civil que se encuentra vigente, ya que no se pudieron tomar en cuenta los sólidos avances científicos, con esto claramente nos referimos a los exámenes de ADN, que sin duda son la prueba más certera en procesos de filiación

extramatrimonial. Es por eso que, en el año 1999, se discute sobre la fiabilidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación para que se dé y apruebe la Ley 27048.

A través de la Ley 28457, Ley que se encarga de regular el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que por fin se pudo establecer un proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (Humanos, 2016).

Es así que se determina que la demanda deberá ser presentada ante el juzgado de paz letrado, y de acuerdo a sus funciones ellos expedirán una resolución que declare la paternidad. Es en ese momento que emplazado podrá en el plazo no mayor de 10 días, formular la contradicción a la resolución judicial, y en el supuesto caso de no formular oposición, se expresaría la declaración judicial firme. Para realizar la contradicción es obligatoria la realización de la prueba de ADN, una vez realizada la prueba se dispondrá de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia.

Se logra observar que esta modificación al proceso se termina con las tachas a las pruebas, se termina con las excepciones, con la contestación de la demanda, y lo más importante con la negativa para poder someterse a la prueba, y da como resultado que se minimicen los apercibimientos, alegatos, informes orales, e incluso ya no procedería la casación, esta modificación benéfica al proceso. (Varsi, 2005)

2.2.1.4. La verdad material

Es importante señalar que proceso judicial representa una de las herramientas más importantes para efectivizar los derechos señalados en las normas materiales, que tienen como finalidad lograr la paz común, haciendo uso de la justicia, para que se concrete la solución de los conflictos y las incertidumbres jurídicas, figuras que representan un reto para la comunidad jurídica.

Es así que se infiere que el proceso no tendrá soporte por sí solo, sino que el soporte le será dado cuando se respete sus fines y de esa manera se realicen los derechos sustantivos; como lo menciona Giuseppe Chiovenda(1948) “El proceso civil es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley”; tomando en cuenta la posición de Gian Franco Ricci (1998), porejemplo para este jurista el proceso necesita de normas sustantivas, y estas normas tendrán que ser aplicadas en los procesos los mismos que tendrán como resultado sentencias declarativas, y por otro lado serán constitutivas cuando se transgreda la norma material, ya en otros casos cuando no se dé la transgresión a las normas la judicatura remitirá al dato normativo para así hacer efectivo el juzgamiento.

El jurista Juan Monroy Gálvez (1996) expresa lo siguiente del proceso: “Este, finalmente, no es otra cosa que un instrumento destinado a hacer efectivos los derechos materiales en una determinada sociedad”.

Vescovi (1999) señala que el proceso es: “parece, lo más aceptable es entender que la función del proceso es jurídica, aunque se origina en un problema social, Lo que no puede ser de otro modo, puesto que el derecho tiene por fin regular la convivencia humana(social), y que la actividad procesal se dirige a imponer el derecho objetivo. Es un derecho secundario que busca ese fin último, como hemos dicho (infra, cap. I). La finalidad última es, por consiguiente, la realización del derecho (sería admisible afirmar que la actuación de la ley), para, en definitiva, asegurar la paz social y la justicia”.

Entonces decimos que todos los procesos judiciales constituyen una herramienta esencial para el cumplimiento de un objetivo, y nada tiene que ver si el objetivo es concreto o abstracto, es por eso que el proceso se justifica cuando existe el cumplimiento de su objetivo final, todo el proceso estará íntimamente relacionado con el sistema legal que contiene principios, normas, leyes que tienen carácter material o sustantivo.

Para abordar el tema también es necesario hablar sobre la legitimidad para obrar que tiene el demandante y también el demandado en determinada parte del proceso, ya que para que exista el proceso se necesita de alguien que demande y también será necesario alguien quien demande.

Es por esto que el soporte jurídico de un proceso de alimentos se encuentra detallado en los art. 472, 423.1, 424 y 415 del CC. Claro está

que dependerá si son hijos mayores, o si son hijos menores de edad, por otro lado, se estableció el art. 474 para aquellos que ya tienen establecidos los derechos a los alimentos y para quienes están obligados a prestarlos; también se ha sustentado la pretensión reivindicatoria, esta se encuentra en el art. 923 CC, el que confiere derecho de propiedad.

Como ya habíamos mencionado líneas arriba para el tema de la pretensión de filiación, está constituido por normas legales y son art. 386, 387, 407, 406 y 402 CC, a los que acuden para poder puntualizar quiénes son hijos extramatrimoniales, y ver también como se podría llegar al reconocimiento del niño cuando no sea de manera voluntaria, y así poder dar paso al proceso conocimiento para la consecución de los fines del proceso.

2.2.1.5. La Identidad

Tal como lo sostiene Gutiérrez C., “La identidad, es precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser estructuralmente igual a todos ellos. Es, pues, el derecho a ser uno mismo y no otro.” (Gutierrez, 2016)

Si hablamos de la identidad en sentido estricto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “En nuestro ordenamiento jurídico, el DNI se constituye en un instrumento que permite no solo identificar a la persona, sino también el ejercicio y goce de una multiplicidad de derechos fundamentales, como participar en comicios electorales, celebrar acuerdos contractuales, realizar transacciones comerciales, etc.

En efecto, el DNI tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; y, de otro, constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución Política del Perú, así como para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal.” (Constitucional, 2006)

Entonces, debemos partir del nombre, como elemento de la identidad. El nombre, viene a ser el símbolo que nos distinguirá a cada una de las personas, en el sentido que, va a permitir adecuadamente su identificación e individualización. Dicho ello, todas y cada una de las personas tiene el derecho a tener un nombre, lo cual va a efectivizarse mediante la inscripción en RENIEC. Dicho ello, debe advertirse que, el nombre es un requisito fundamental para que el Estado pueda reconocer a un individuo como ciudadano peruano; es decir, a partir de su inscripción en el registro correspondiente, la persona adquirirá esa “existencia legal” y, por lo tanto, contará con la protección que el Estado le brinda a todo individuo, para poder ejercer sus derechos. Sin embargo, debemos tener mucho cuidado de diferenciar el derecho al nombre, la identidad y la filiación, en tanto no son conceptos iguales, aunque tengan relación conexas.

Entonces, según Gutiérrez C. “Tener una identidad como ser hará que cada persona sea la misma persona y no otro ser. (...) Todos los seres humanos tenemos derecho a una identidad, por eso se exige que se

respete su verdad personal, una verdad que tenemos todos los seres humanos, que se nos reconozca esa verdad y que sea dada sin alteraciones o quebrantamientos. Consecuentemente se tendrá en cuenta que todos tenemos el deber de identificar a la persona tal como es. Dando todo esto como resultado que nadie puede falsear la identidad de las personas, ya que la identidad que adopte ayuda a que tenga sus propias cualidades, u otros rasgos propios y característicos como ser humano.” (Gutierrez, 2016)

2.2.1.6. La Identidad biológica

Benedicto M. explica que, “El análisis de la identidad personal ha sido abordado, en general y durante décadas, desde dos dimensiones claramente diferenciadas. En su faz estática, la identidad se encuentra vinculada directamente con la identificación de la persona y sus atributos: el nombre, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, la imagen, el emplazamiento en un estado familiar y los datos biológicos o genéticos. Mientras que en la segunda dimensión –su faz dinámica– se involucra lo referido a la proyección social del sujeto, sus valores, creencias, ideología y cultura, es decir, todo aquello que se adquiere con el desarrollo de la vida de la persona. No obstante, la extensión de derechos y nuevas corrientes de análisis replantearon el razonamiento clásico al considerar que no todos los datos identificatorios deben ser considerados estáticos. Género y nombre podrían variar según la auto percepción de la persona, así como el derecho al acceso a la información y a la verdad sobre datos que se mantienen inalterables a pesar de

encontrarse en algunos casos ocultos tornan difusa aquella distinción.”
(Benedito, 2010)

El referido autor sostiene que “El acceso a la verdad genética se ha transformado en un elemento primordial para la construcción de la propia identidad del sujeto, en tanto impacta en su historicidad y, endeterminados contextos, puede devenir en un emplazamiento filiatorio que modificará su entorno. Por lo tanto, el derecho a la identidad debe seranalizado desde dos facetas diferentes a las ya concebidas por la doctrina clásica: una de orden interno, que refiere a los procesos de autoconstrucción de la identidad, y otra externa, que remite a los procesos sociales de construcción.”
(Benedito, 2010)

El Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Opinión sobre “El Alcance del Derecho a la Identidad”, ha expresado: (...)

“12. El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional en su Conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

13. El nombre, la nacionalidad, los vínculos familiares y el registro no hacen nacer el derecho a la identidad, derecho que preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas,

sujetos y titulares plenos de derechos y libertades fundamentales, cuyo ejercicio están obligados a garantizar los Estados. (...)

15. El Comité Jurídico considera que el derecho a la identidad tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, la de constituir un derecho de carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad del individuo, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable.

16. El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Constituye, por consiguiente, un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

17. La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así

diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.”

2.2.1.7. Consagración normativa del derecho a la identidad

El derecho a la identidad que tenemos todas las personas tiene un sustento internacional y nacional, ya que se encuentra en nuestra carta política nacional y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948:

“Artículo 2º: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (...)”

“Artículo 6º: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. (...)”

“Artículo 15: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966:

Artículo 24:

“1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

La Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969, sobre la identidad:

Artículo 18: Derecho al Nombre.

“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”

Artículo 20: Derecho a la Nacionalidad.

“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”

Los menores de edad gozan de un amplio respaldo legal es por ello que la Convención sobre los Derechos del Niño vela por la vida del menor hasta que cumpla la mayoría de edad. Asimismo, le concede derechos y no solo en un sentido jurídico, sino también respeta sus derechos en un sentido filosófico, es por ello que protege su dignidad como persona y defiende su derecho que se conectan directamente con esta.

Artículo 7°:

“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

Artículo 8°:

“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el

nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Ahora vemos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:

Artículo 29:

“Todos los hijos de trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.”

2.2.1.8. El derecho a la verdad biológica

González P. sostiene que “La identidad biológica representa una columna fundamental para poder definir el termino persona, y es en razón de eso que no se le debe considerar como algo que nace de un sistema jurídico. Ya que hablar de la identidad biológica es hablar de los lazos de sangre y el sistema legal por esos lazos no puede hacer mucho. Por esta razón, dándole al dato genético la certeza de que representa en el reconocimiento e identidad de la persona la idea y la construcción del término, sumado a esto está la conciencia social y jurídica, que tiene el legislador para que con esta se aseguren los

derechos humanos a los que tiene derecho de acceder la persona. Pero por otro lado también esta como se puede identificar o como siente el mismo su auto percepción, es por ello que, en los casos de identidad de género, que con el avance del tiempo se vuelven más dinámicos, se puede comprender que el ser cambia y su forma de auto percepción también se somete a este cambio. Aclarando el panorama y sin alejarnos del tema principal nos referimos a lazos de sangre, al derecho que tenemos todas las personas de conocer nuestra ascendencia e incluso, tenemos la potestad de decir que no si no queremos conocer nuestra estirpe. Como estudiosos del derecho es fundamental dar prioridad a identidad biológica, porque es uno de los derechos que permite que el ser humano se conozca y logre así saber la verdad sobre su génesis y su dato biológico, permitiendo así que la persona desarrolle una personalidad segura y sin limitaciones dadas por las dudas de su procreación” (Gonzales, 2010)

Otro aspecto relevante a considerar, lo explica Goñi H., en el sentido de que “Una de las sentencias más relevantes dadas con referencia a la identidad biológica es aquella que se dio en el año 2012 en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y fue en el caso FORNERÓN E HIJA VS. ARGENTINA. En este caso se puede apreciar que existe la vulneración del derecho a la protección a la familia del señor Fornerón y de su hija. Y es que según se dieron las circunstancias la menor fue dada en adopción por su madre, pero esta adopción fue realizado sin voluntad del padre biológico. La Corte se

pronuncia respecto a esto: “Las relaciones familiares y los aspectos biológicos de la historia de una persona, particularmente de un niño o una niña, constituyen parte fundamental de su identidad, por lo que, toda acción u omisión del Estado que tenga efectos sobre tales componentes, puede constituir una violación del derecho a la identidad biológica. (...) El Tribunal ha reconocido el derecho a la identidad, que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. La identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez. Las circunstancias del presente caso implicaron que M creciera desde su nacimiento con la familia B-Z. Este hecho generó que el desarrollo personal, familiar y social de M se llevara a cabo en el seno de una familia distinta a su familia biológica. Asimismo, el hecho que en todos estos años M no haya tenido contacto o vínculos con su familia de origen no le ha permitido crear las relaciones familiares que jurídicamente corresponden. Por ende, la imposibilidad de M de crecer con su familia biológica y la ausencia de medidas dirigidas a relacionar al padre con su hija afectó el derecho a la

identidad de la niña M, además de su derecho a la protección familiar”. En su Sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró al Estado argentino responsable por la violación a las garantías judiciales, a la protección judicial y al derecho a la protección a la familia establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.” (Goñi, 2015)

2.2.2. La inconstitucionalidad de la ley

Tomando en cuenta que nuestra Carta Magna nacional es la guía primigenia del sistema legal, por ello cuenta con normas que velan por los derechos de todos. Esta misma goza de una estructura y funciones, que aseguran el resguardo de nuestros derechos dentro de nuestro sistema jurídico político democrático, lo que da lugar a que se adecue a las circunstancias sociales determinadas (Constitucional, 2005)

Las normas jurídicas, gozan del poder de vinculación con otras normas, asimismo tienen sus propios axiomas, valores, y principios, esto hace que el sistema jurídico limite los poderes públicos (Constitucional, 2005).

No estamos hablando solamente de una norma que cuenta con un rango jurídico; sino que también goza de jerarquía política, todo está justificado y tiene que ver con fortalecer la democracia. Esta forma de justificación logra expresar la voluntad latente del poder constituyente, que obra con igualdad. (Constitucional, 2004).

En este punto es necesario refrescar que la Constitución y las demás normas de menor rango tienen que fluctuar en armonía, ya que de no ser así de

daría una contravención a la carta magna, y es así que surgiría el proceso de inconstitucionalidad.

El proceso de inconstitucionalidad es parte de un mecanismo que vigila la función y el poder que tiene el sistema democrático, ya que admite que se fortalezca el aparato estatal, para un buen cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales.

La defensa de la Constitución está íntimamente ligada a que debe existir un control jurídico, además que la Constitución brinda al órgano que la dirige valores, axiomas y principios para un mejor análisis del cada caso. (Constitucional, 2011).

El proceso de inconstitucionalidad garantiza que ninguna ley de menor rango prime más allá de los intereses de la propia Constitución, es por ello que nuestra Constitución vela por el interés individual y colectivo, y todas esas acciones realizadas en pro de estos derechos colectivos están conforme a las reglas y principios constitucionales. (Constitucional, 2005).

2.2.2.1. El emplazamiento

La figura del emplazamiento juega un papel preponderante en el desarrollo de los procesos, ya que es a través de esta figura que se le puede notificar a las partes que están dentro del proceso, y así llevar a cabo un debido proceso conforme a la legislación peruana.

Esta figura jurídica es uno de los resultados que tiene la demanda, ya que en los procesos es necesario que las personas tengan

conocimiento de los procesos de cuales son parte, por ese motivo se le notifica al demandado, y asimismo se le fija un plazo determinado por la ley.

Por otra parte, de tratarse de un proceso que no tenga carácter penal, también surgirán sanciones, tales como: a) si se le emplaza en la condición de demandado, el hecho de no asistir hará que sea declarado en rebeldía, y no se detendrá el transcurso del proceso. b) si por otro lado se le emplaza por un órgano superior como recurrente, y es quien no asiste se declara desierto el recurso. c) Finalmente, si es el órgano superior que lo emplaza como recurrido, de no asistir se tramitará el recurso sin requerirse su presencia o participación.

El emplazamiento tiene dos fragmentos: Por un lado, está la notificación, y por el otro lado, está el plazo. La parte que es legalmente emplazada es la que poseerá la obligación de participar en proceso. Por esta razón la notificación debe darse cumpliendo todos los parámetros legales.

2.2.2.2. Medida legislativa

Son los actos legislativos aquellos a los que se les considera como una medida legislativa, es por eso motivo que artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, se llegó a valorar, ya este preserva y revaloriza la cultura de las comunidades étnicas, y lo realiza utilizando la participación eficaz de sus pobladores.

Es por ello que los términos medida legislativa del artículo 6° del Convenio ya señalado, no podrá ser entendido de forma limitada, ya que estos términos se deben entender de manera amplia, que ayude a albergar todo tipo de dimensiones normativas que no son administrativas y de ninguna manera afectan a las comunidades étnicas.

Tomando en cuenta el término pro homine, que ha logrado arraigar el nacimiento de las medidas legislativas, ya que ha logrado insertarse dentro del goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los cuales cada hombre tiene derecho de tenerlos.

4.4. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Ley 28457

Para el presente trabajo académico es necesario expresar algunas líneas sobre la Ley que regula el procedimiento para obtener una declaración judicial de filiación extramatrimonial. Ya de alguna manera esta ley representa el sustento de la presente investigación. Es entonces que la ley dice que el proceso dará inicio con el pedido que tenga el interesado en corroborar la paternidad mediante una declaración que será expedida por el Juez de Paz Letrado, quien será el encargado de extender una resolución que declara la filiación demandada.

La persona que ha sido demandada tiene la opción de formular oposición ante el mandato judicial, pero podrá hacerlo en el plazo establecido de diez días, y está en el deber de practicarse la prueba del ADN; ya con el resultado obtenido sea verdadero o falsa, es tomando de

referencia la prueba es que se declarara fundada o infundada; pero existe otro tipo de panorama y es cuando, la persona demandada no formula oposición automáticamente se declara la paternidad, puede ser apelada la decisión en un tiempo de tres días y es resuelta por el Juez Especializado de Familia, y este por su parte tiene un plazo de diez días.

4.1.2. Precedente Vinculante

En el Sistema del *Common Law*, se puede definir al precedente como “Una decisión de un Tribunal o de un Juez, tomada después de un razonamiento sobre una cuestión de derecho planteada en un caso, y necesaria para el establecimiento del mismo, es una autoridad o precedente obligatorio, para el mismo tribunal y para otros de igual o inferior rango en subsiguientes casos en que se plantee otra vez la misma cuestión”, lo que se comprende como que la partida es a partir del caso específico hasta el derecho objetivo.

En nuestro continente, este aspecto jurídico como es el precedente se ha visto siempre desde el derecho objetivo, prácticamente es una regla jurídica, que se le realiza a una norma, y ya mediante la interpretación del ordenamiento dispositivo, crea el Juez para el caso planteado y que puede servir para resolver un caso futuro análogo, correspondiendo dicha función a los órganos jurisdiccionales.

4.1.3. Proceso Monitorio

De acuerdo a la definición de Correa D. citado por Domingo Kokish Mourges el proceso monitorio se define como un “proceso especial plenario rápido, que tiende, mediante la inversión de la iniciativa del contradictor, a la rápida creación de un título ejecutivo con efectos de cosa juzgada en aquellos casos que determina la Ley”. Señala Domingo Kokish que en este proceso “el Juez no emite en todos los casos un pronunciamiento sobre el fondo; en determinadas ocasiones ni siquiera lleva a cabo un mínimo de examen probatorio y tal siquiera lo hace él, sino uno de sus auxiliares. Para entender mejor este proceso hay que distinguir las dos clases de procesos monitoreos:

- a) Proceso monitorio puro. - En este proceso, se emite una orden condicionada de pago sobre la base de la afirmación unilateral y no probada del acreedor, orden condicionada en razón de que la sola oposición del deudor la vuelve ineficaz, siendo en proceso contradictorio que se debe establecer sobre la fundabilidad de la pretensión de pago.
- b) Proceso monitorio documental. - En este proceso el mandato de pago se emitirá en base a la probanza con documentos del crédito demandado, la oposición del deudor produce el efecto de iniciar un juicio de cognición en contradictorio donde se resolverá sobre la falta de amparo del mandato de pago o si

este persiste a pesar de la oposición y pruebas del emplazado.”¹

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. Constitución Política del Perú

El Artículo 2, hace alusión a varios derechos:

Según señala, el ser humano tiene derecho a la vida, dentro de ella tener una identidad, y esta identidad deberá gozar de integridad moral, psíquica y física, y así asegurar un libre desarrollo para su bienestar.

2.3.2. Ley 28457 - Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Artículo 2, habla sobre la Oposición.

Esta figura de la oposición tiene el poder de suspender el mandato si de manera autónoma el que ha sido emplazado se practica la prueba del ADN, dentro del plazo señalado. Para la realización de la prueba el demandante abonará el monto completo del valor de la prueba. De otra manera se podrá pedir el auxilio judicial.

El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo.

¹ Correa D. citado por Domingo K. El Proceso Monitorio. pp. 154-155.

Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 2.- Oposición fundada

Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación

La declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El Juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días.

2.3.3. Ley 30628 - Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoría, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

En este caso, el juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos.

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado para presentar algún tipo de oposición para impedir que sea declarada la paternidad extramatrimonial, ya que luego se absolverá el pedido de pensión alimentos, todo esto está estrictamente señalado en el artículo 565 del C. P. C.

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis General

- La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la espera jurídica del emplazo.

3.2. Hipótesis Específicos

- La falta de priorización la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional por cuanto desvirtúa el propósito de la ley.
- La declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del demandado por cuanto el sistema de notificación actual resulta ineficiente.

3.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

5.1.1. Variable Independiente

X =Falta de oposición en los procesos de paternidad extramatrimonial

5.1.2. Variable Dependiente

Y =Inconstitucionalidad de su regulación

5.3. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

Falta de oposición

Definición Conceptual. -

La falta de oposición, es aquella ausencia de contradicción a la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial, en tal sentido, la norma regula que, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
X = FALTA DE OPOSICIÓN en los procesos de paternidad extramatrimonial	X.1. Declaración de paternidad sin sustento probatorio X.2. Falta de priorización de la verdad material

Variable Dependiente

Inconstitucionalidad de su regulación

Definición Conceptual. -

Siguiendo a Brage C. “La acción de inconstitucionalidad, en su concreta configuración constitucional y legal en el Perú, como aquel instrumento procesal – constitucional por virtud del cual determinadas personas físicas o jurídicas pueden plantear, dentro de un plazo determinado y con arreglo las formalidades establecidas, al Tribunal Constitucional del Perú si determinadas normas jurídicas aprobadas por determinados poderes públicos dotados de poder normativo son, o no, compatibles con la Constitución, para que dicho Tribunal, tras la tramitación procesal correspondiente, resuelva al respecto de manera vinculante y con efectos generales, decretando en su caso la inconstitucionalidad hacia el futuro (salvo la retroactividad benigna) de la norma (eficacia temporal y personal de la sentencia)”²

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Y = INCONSTITUCIONALIDAD DE SU REGULACIÓN	Y.1. Vulneración en la esfera jurídica del emplazado Y.2. Medida legislativa desproporcional

²Brage C. La acción peruana de Inconstitucional. pp. 207-230.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Método General – Método Científico

Al hablar del método científico, se suele encontrar disímiles definiciones, debido a la gran complejidad de su conceptualización, aunque generalmente es definido esencialmente como uno de los métodos de investigación más relevantes, ya que es utilizado y sirve para obtener conocimiento que devienen de la ciencia.

Al respecto, el doctor Montero Yaranga, citando a Ruiz R., sostiene que el método científico “es el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos así adquiridos, para llegar ademostrarlos con rigor racional y para comprobarlos en el experimento y con las técnicas de su aplicación.” (Montero, 2016).

En suma, el método científico será aplicado en el desarrollo de la investigación, teniendo como pilar fundamental que el estudio se va a efectuar sobre la base de estudios efectuados previamente, y que ha sido readaptado y perfeccionado mediante métodos que coadyuvarán a su desarrollo.

4.1.2. Método Específico - Método Descriptivo

Sobre el particular, Montero Y. nos explica que el método descriptivo “es un conjunto de procedimientos que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio. La descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del término y otros de los objetos estudiados cuando se señala la forma, tamaño, importancia, color, etc.” (Montero, 2016)

Entonces, debemos establecer que mediante este método se van a destacar los aspectos primordiales del objeto que está siendo analizado. Es por eso que creyendo pertinente para el estudio se hace uso de este método, ya que se señalará los aspectos relevantes del fenómeno tal como lo percibimos.

En suma, este método de investigación será aplicado para dar a conocer las particulares y demás características respecto a la inconstitucionalidad de la norma acotada, con el objeto de brindar sustento fáctico a la presente investigación.

4.1.3. Método Particular – Método Sociológico

Este método, según Montero Yaranga “consiste en estudiar e interpretar la norma jurídica, teniendo en cuenta la realidad social donde se ha de aplicar, el impacto social que la norma tiene.” (Montero, 2016)

Al respecto, este método será de aplicación al presente estudio, en la medida que, el Poder Legislativo, a consideración nuestra, deberá modificar dicha norma, con el objeto de proteger jurídicamente, a las partes en el proceso y que debe responder a la observancia de las instituciones jurídicas.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Según su Finalidad – Investigación Básica o Pura

La presente investigación deberá enmarcarse dentro de la Investigación Básica o Pura, por cuanto se va a recoger información del actual contexto, con la finalidad de enriquecer el conocimiento de la ciencia procesal, específicamente del derecho procesal familiar.

Al respecto Garcés P. sostiene que “La ciencia básica, investigación básica o investigación fundamental, es la ciencia o investigación que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí misma.” (Montero, 2016)

4.2.2. Según su Alcance Temporal – Investigación Seccional

La investigación se efectuará en un periodo de tiempo determinado, por lo que se enmarca en el tipo de Investigación Seccional; reflexionando que se

estudiará los hechos del fenómeno por una fase determinada, que será estudiado por una sola vez.

Para este estudio se llevará a cabo este tipo de investigación, ya que se está tomando en cuenta el tiempo en el que se va a recolectar las cifras, y esta recolección se llevara a cabo en una etapa muy corta.

4.2.3. Según su Profundidad – Investigación Explicativa

El desarrollo de la investigación, deberá encuadrarse en el tipo de investigación explicativa, puesto que se va a exponer el fenómeno con el único fin de explorar y revelar sus factores, sus causas y como es que estos puntos afectan a la otra variable, esta afectación puede ser positiva o negativa.

Sierra Bravo, citado por Montero Yaranga, sostiene que “las investigaciones sociales explicativas son las que no solamente pretenden medir variables, sino estudiar las relaciones de influencia entre ellas para conocer la estructura y los factores que intervienen en los fenómenos sociales y su dinámica.” (Montero, 2016)

Entonces, al utilizar este tipo de investigación, se pretende explicar cómo la norma en comentario, resulta ser inconstitucional, por ende, contrario a derecho.

4.2.4. Según su Objeto de Estudio – Investigación Jurídica

Álvarez Undurraga nos explica que la investigación jurídica, “es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas

adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado. Este estudio nos permitirá encontrar soluciones a los cambiantes problemas del momento histórico y del ordenamiento jurídico en el cual nos ha tocado vivir., tomando siempre en cuenta la realidad social en la cual nos encontramos inmersos, de acuerdo con el planteamiento reciente.” (Alvarez, 2011)

En concordancia con lo señalado por el referido autor, la investigación será del tipo jurídico, por cuanto el ámbito de estudio comprende el campo de las ciencias jurídicas.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.3.1. Nivel Descriptivo

Sobre el presente, Arias Fidias, explica que, el nivel descriptivo se apoya en las peculiaridades del fenómeno que se pretende estudiar con la sola finalidad de esclarecer una pauta en su comportamiento. Los resultados que se obtienen en este tipo de investigación, solo son resultados de nivel intermedio en lo concerniente al fondo de los conocimientos que se hallan. Es entonces que se utiliza el nivel descriptivo cuando dentro de la investigación se pregunta cómo es y cómo se expresa un fenómeno, de la misma forma se puede ver las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a estudiar (Arias, 2010).

Entonces, el nivel en la investigación que se usa es básico, en vista de que se puede estudiar y analizar la ley que modifica el proceso judicial de filiación extramatrimonial, indicando cuáles son sus particulares.

4.3.2. Nivel Explicativo

Montero Yaranga, nos explica que “Lo que se pretende en este nivel de investigación, es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar, el de cómo una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente (...).” (Montero, 2016)

Entonces, teniendo en consideración lo expuesto debemos expresar que la investigación se encontrará en el nivel de investigación explicativo, por cuanto se va a establecer como la variable independiente ha afectado a la variable dependiente.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN – EXPLICATIVO

Se empleará el diseño explicativo, habida cuenta de que se ejecutará dado que se efectuará una correlación causa – efecto de las variables materia de estudio, para determinar su incidencia sobre la otra variable. Al respecto Montero Yaranga, indica que “este diseño permite someter al estudio de las dos variables sea independiente y dependiente a una sola muestra, en el que se observará los resultados (...).” (Montero, 2016)

M₁_____XO₁

M₂_____XO₂

Leyenda:

M₁ Muestra de Estudio N° 01

XO₁ Resultado de la observación de la variable 01

M₂ Muestra de estudio N° 02

XO₂ Resultado de la observación N° 02

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

La población estará constituida por un conjunto de **100** especialistas en Derecho Procesal Civil.

4.5.2. Muestra

4.5.2.1. Determinación Del Tamaño De La Muestra

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q}{E^2}$$

Dónde:

Z: 1.96 es el percentil de la distribución normal con probabilidad central del 95%.

p: **Aceptación** (0.5) proporción estimada de la muestra.

q: **Margen de rechazo** al 5% (0.05) equivale a 1-p

E²: **Error** al 5% (0.05) error de muestra a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

Reemplazando valores se tiene:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 0,25}{0,0025}$$

$$n = 384,16$$

$$n = 384$$

Fórmula ajustada

Luego se determinó el tamaño de la muestra representativa a partir de la fórmula:

$$n_o = \frac{n}{p + q + \frac{n}{N}}$$

Dónde:

n_o = Muestra ajustada.

n = 100 (tamaño de la muestra proveniente de una población seleccionada por su especialidad.).

N = Población.

Reemplazando valores tenemos:

$$n_o = \frac{384}{(0,5 + 0,5) + \frac{384}{100}}$$

$$n_o = \frac{384}{1 + 3,84}$$

$$384$$

$$n_o = \frac{\dots}{4.84} = 79.33$$

$$n_o = 79$$

4.5.2.2. Tamaño de la Muestra

La muestra de estudio es de **79**.

4.5.2.3. Unidad de Análisis

La unidad de análisis estará comprendida por profesionales del derecho: Magistrados, Abogados y Docentes especialistas en Derecho Procesal Familiar.

4.5.2.4. Técnica de Muestreo

Se aplicó el Muestreo Probabilístico Aleatorio Estratificado, por cuanto se va a dividir a la población en estudio, en grupos o clases de acuerdo a ciertas características a fin de tener un grupo homogéneo.

4.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

4.6.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1.1. Análisis Documentario

Para el desarrollo de la investigación se pretende aplicar como técnica de recolección de datos al Análisis Documentario, por medio del instrumento de Fichaje.

Se hará uso de fichas bibliográficas, como también se empleará el resumen textual, para acopiar información suficiente para sostener la investigación, para la consecutiva contrastación de las hipótesis.

4.6.1.2. Encuesta

Otra técnica que se pretende utilizar como medio para el logro de nuestros objetivos es la encuesta, y se recurrirá al cuestionario como instrumento, las que serán verificadas por expertos en el ámbito del Derecho Procesal Familiar, quienes nos brindarán sus respectivos puntos de vista, en relación al tema materia de investigación.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de los datos obtenidos a lo largo de la investigación, se procederá –en primer término- a efectuar la validación de los instrumentos a emplearse (fichaje y cuestionario), para posteriormente derivar en su tabulación.

Respecto al análisis de datos, una vez tabulados los datos obtenidos, se procederá a análisis, los mismos que estarán plasmados en gráficos estadísticos, como pueden ser: columna, lineal, circular o barra.

4.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

La ejecución del análisis crítico cumple rigurosamente con valores éticos como: respeto a las obras de terceros, probidad y todas las relaciones son de

equidad. Todos los procesos de investigación desde el comienzo y hasta después de la finalización deberá estar inmerso en aspectos éticos. Finalmente, la investigación ejecuta el Principio de Reserva, y sobre todo enaltece la Dignidad Humana en sentido amplio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

De la primera hipótesis específica

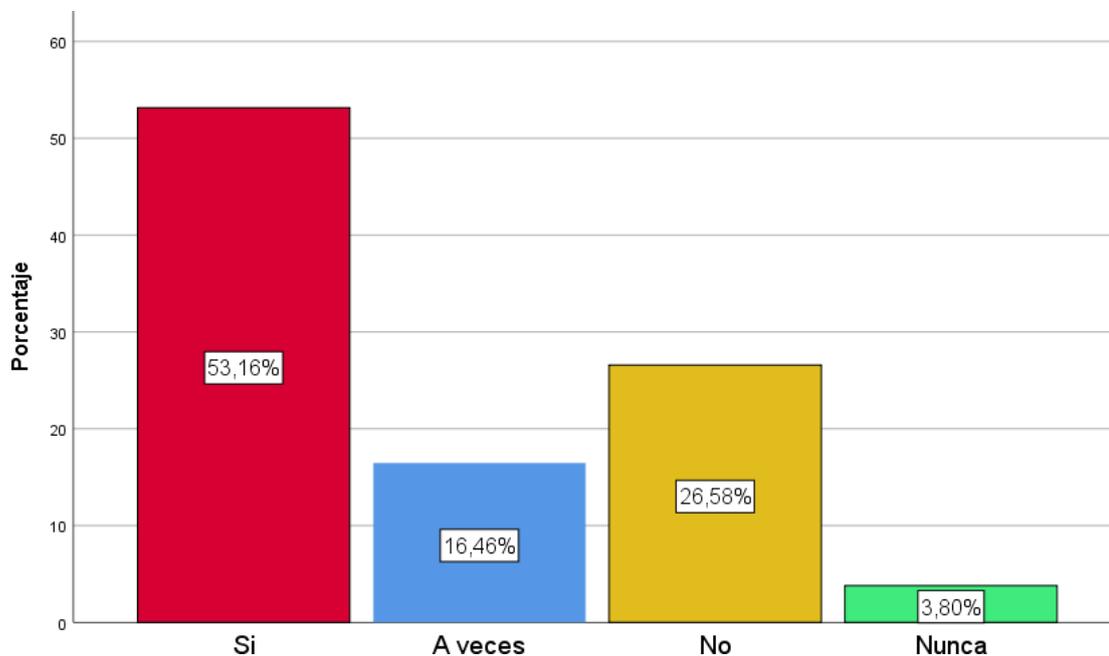
Tabla 1 Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	42	53,2	53,2	53,2
	A veces	13	16,5	16,5	69,6
	No	21	26,6	26,6	96,2
	Nunca	3	3,8	3,8	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: Liz Zorrilla (completar)

Gráfico 1 Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: Liz Zorrilla (completar)

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 53,16% respondió Si, mientras que el 16,46% del total de abogados respondió que A veces, el 26,58% del total de encuestados respondió No y el 3,80% respondió Nunca.

Tabla 2 Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

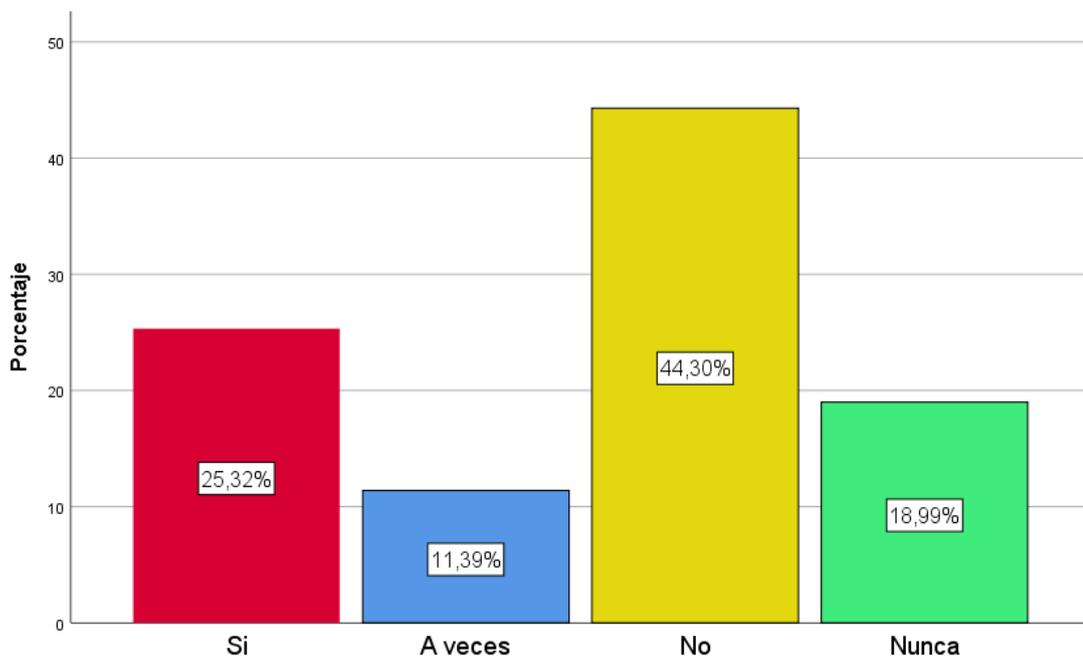
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	25,3	25,3	25,3
	A veces	9	11,4	11,4	36,7
	No	35	44,3	44,3	81,0

	Nunca	15	19,0	19,0	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 2 Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 25,32% respondió Si, mientras que el 11,39% del total de abogados respondió que A veces, el 44,30% del total de encuestados respondió No y el 18,99% respondió Nunca.

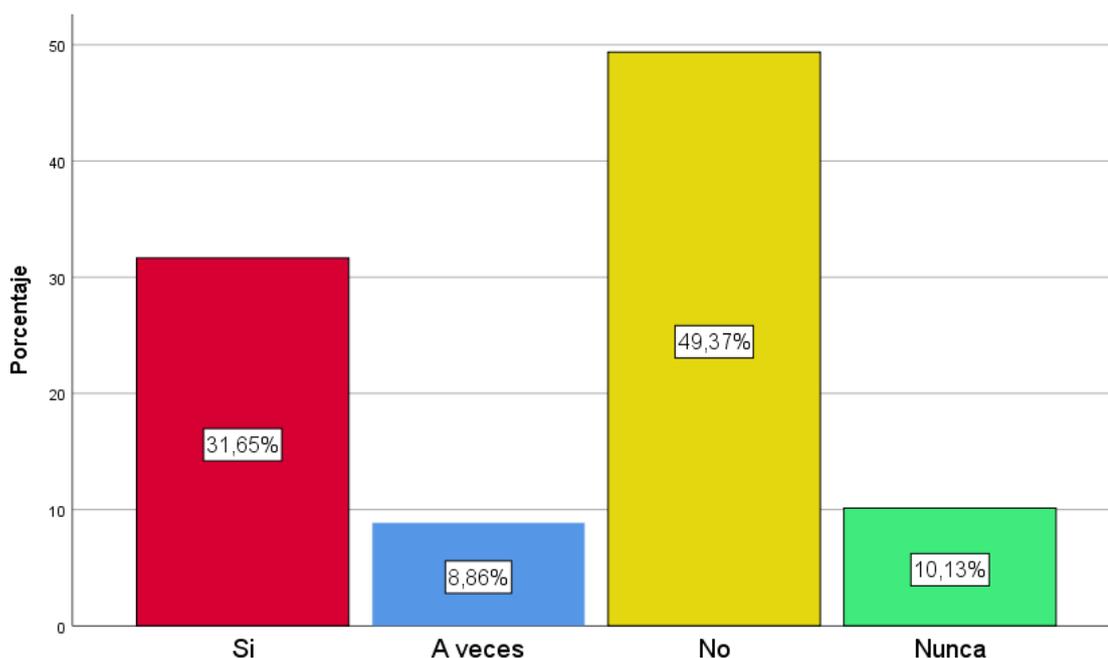
Tabla 3 Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	31,6	31,6	31,6
	A veces	7	8,9	8,9	40,5
	No	39	49,4	49,4	89,9
	Nunca	8	10,1	10,1	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 3 Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 31,65% respondió Si, mientras que el

8,86% del total de abogados respondió que A veces, el 49,37% del total de encuestados respondió No y el 10,13% respondió Nunca.

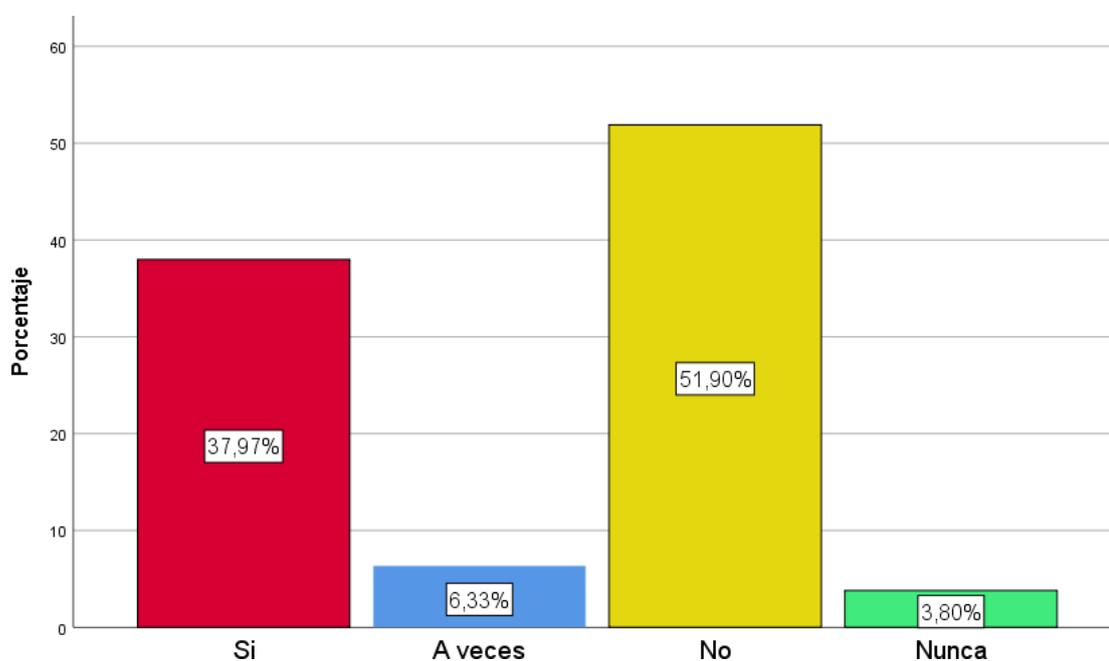
Tabla 4 Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	38,0	38,0	38,0
	A veces	5	6,3	6,3	44,3
	No	41	51,9	51,9	96,2
	Nunca	3	3,8	3,8	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 4 Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 37,97% respondió Si, mientras que el 6,33% del total de abogados respondió que A veces, el 51,90% del total de encuestados respondió No y el 3,80% respondió Nunca.

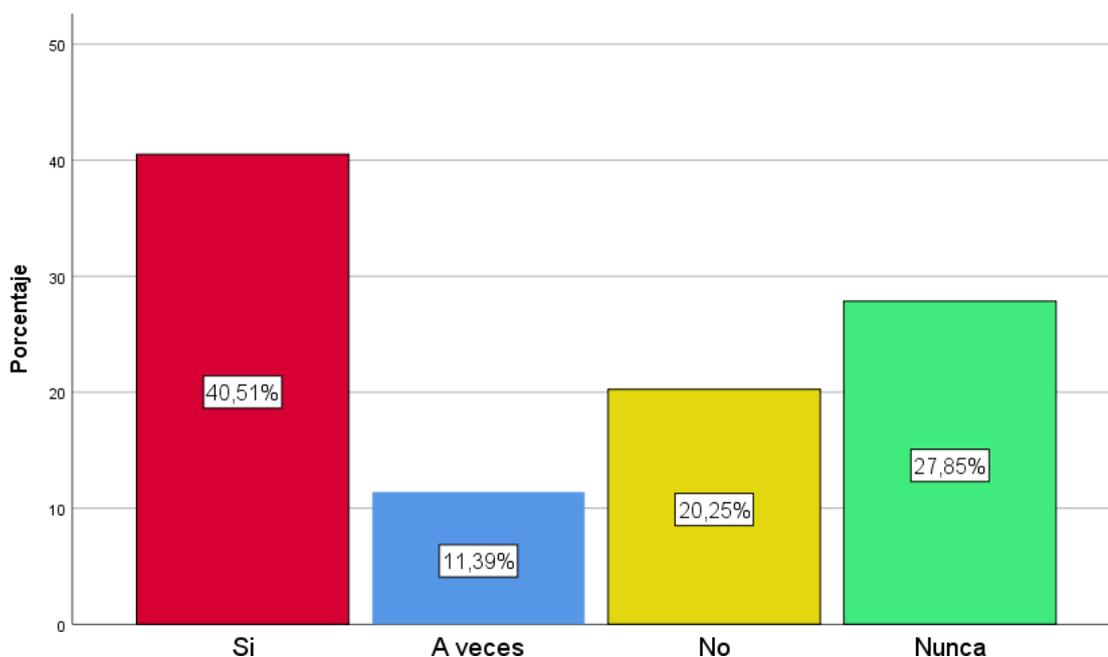
Tabla 5 Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	40,5	40,5	40,5
	A veces	9	11,4	11,4	51,9
	No	16	20,3	20,3	72,2
	Nunca	22	27,8	27,8	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 5 Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, del total de encuestados el 40,51% respondió Si, mientras que el 11,39% del total de abogados respondió que A veces, el 20,25% del total de encuestados respondió No y el 27,85% respondió Nunca.

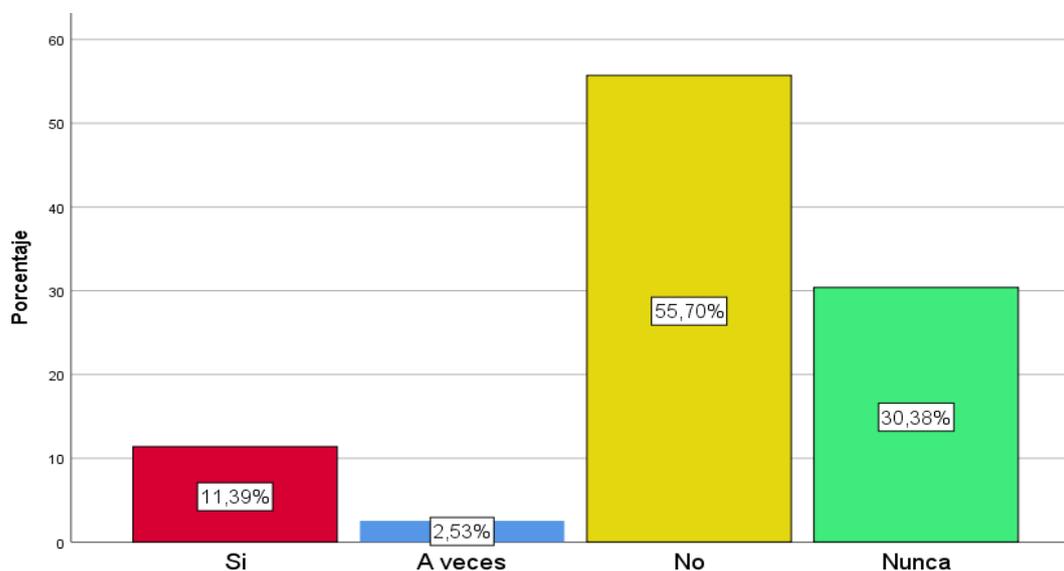
Tabla 6 Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	11,4	11,4	11,4
	A veces	2	2,5	2,5	13,9
	No	44	55,7	55,7	69,6
	Nunca	24	30,4	30,4	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 6 Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad

sin sustento probatorio, del total de encuestados el 11,39% respondió Si, mientras que el 2,53% del total de abogados respondió que A veces, el 55,70% del total de encuestados respondió No y el 30,38% respondió Nunca.

De la segunda hipótesis específica

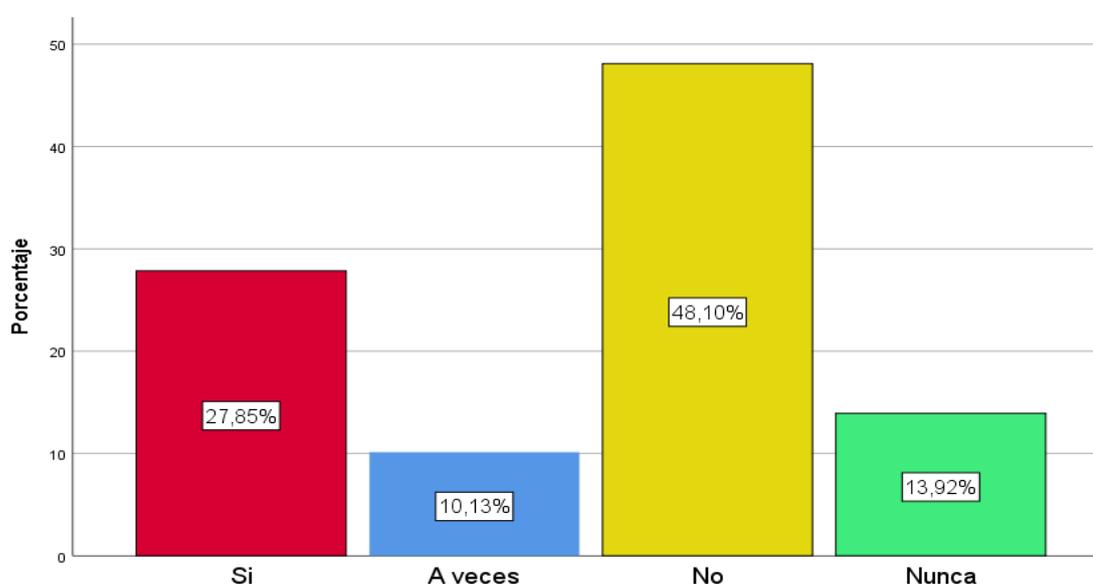
Tabla 7 Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	27,8	27,8	27,8
	A veces	8	10,1	10,1	38,0
	No	38	48,1	48,1	86,1
	Nunca	11	13,9	13,9	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 7 Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 27,85% respondió Si, mientras que el 10,13% del total de abogados respondió que A veces, el 48,10% del total de encuestados respondió No y el 13,92% respondió Nunca.

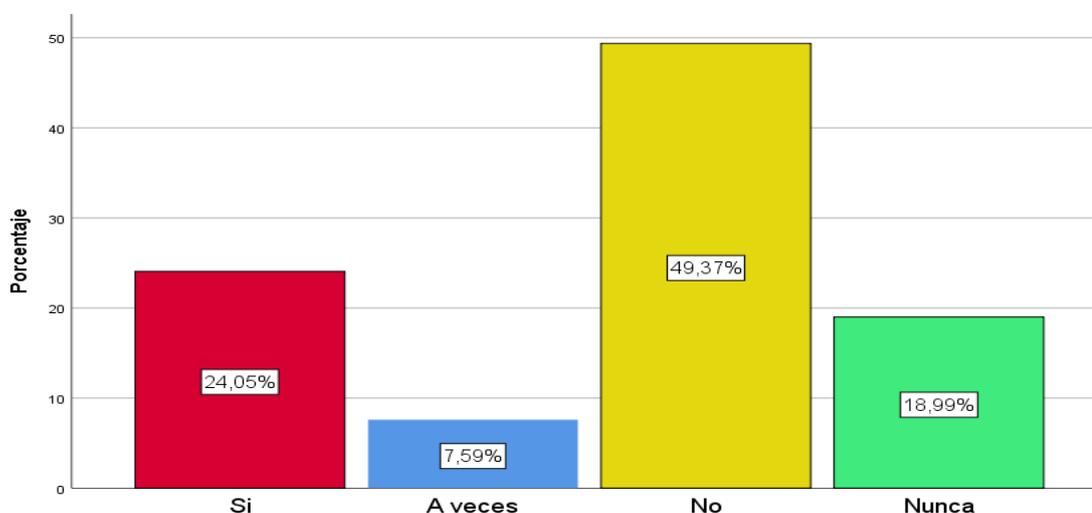
Tabla 8 Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	24,1	24,1	24,1
	A veces	6	7,6	7,6	31,6
	No	39	49,4	49,4	81,0
	Nunca	15	19,0	19,0	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 8 Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 24,05% respondió Si, mientras que el 7,59% del total de abogados respondió que A veces, el 49,37% del total de encuestados respondió No y el 18,99% respondió Nunca.

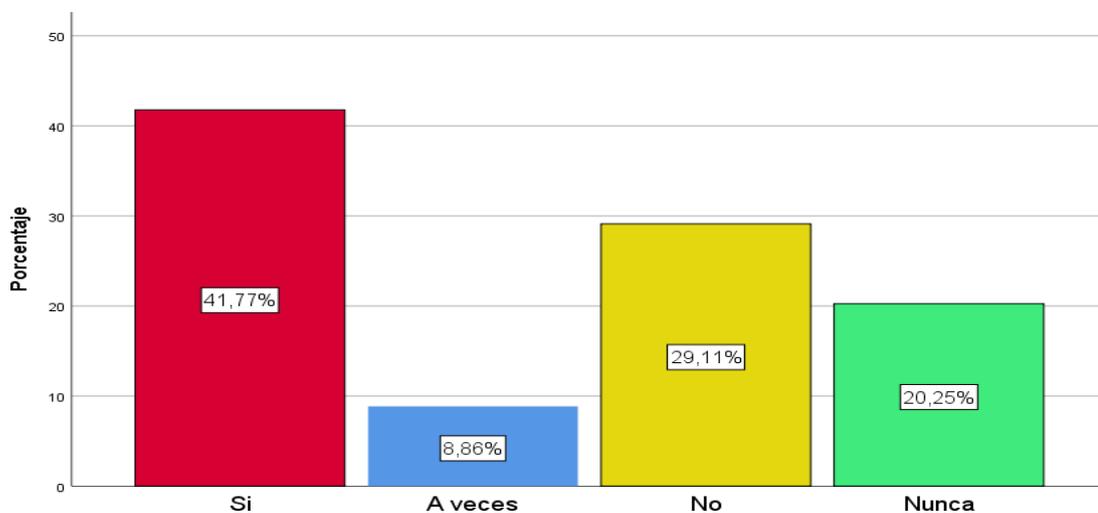
Tabla 9 Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	33	41,8	41,8	41,8
	A veces	7	8,9	8,9	50,6
	No	23	29,1	29,1	79,7
	Nunca	16	20,3	20,3	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 9 Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 41,77% respondió Si, mientras que el 8,86% del total de abogados respondió que A veces, el 29,11% del total de encuestados respondió No y el 20,25% respondió Nunca.

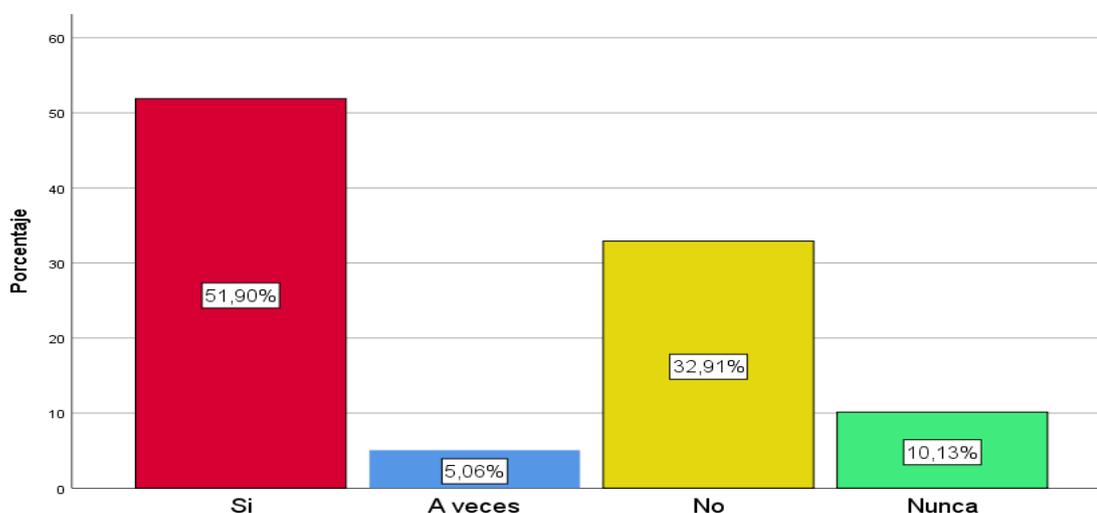
Tabla 10 Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	41	51,9	51,9	51,9
	A veces	4	5,1	5,1	57,0
	No	26	32,9	32,9	89,9
	Nunca	8	10,1	10,1	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 10 Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, del total de encuestados el 51,90% respondió Si, mientras que el 5,06% del total de abogados respondió que A veces, el 32,91% del total de encuestados respondió No y el 10,13% respondió Nunca.

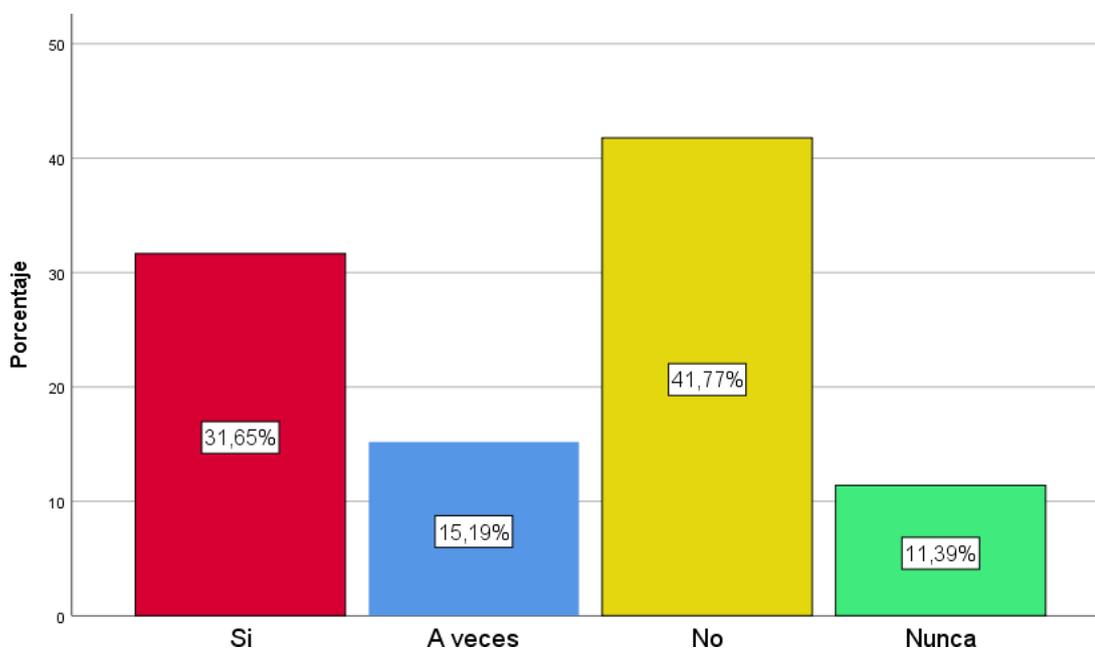
Tabla 11 Se garantiza el acto necesario del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	31,6	31,6	31,6
	A veces	12	15,2	15,2	46,8
	No	33	41,8	41,8	88,6
	Nunca	9	11,4	11,4	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 11 Se garantiza el acto necesario del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, del total de encuestados el 31,65% respondió Si, mientras que el 15,19% del total de abogados respondió que A veces, el 41,77% del total de encuestados respondió No y el 11,39% respondió Nunca.

Tabla 12 Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustentoprobatario

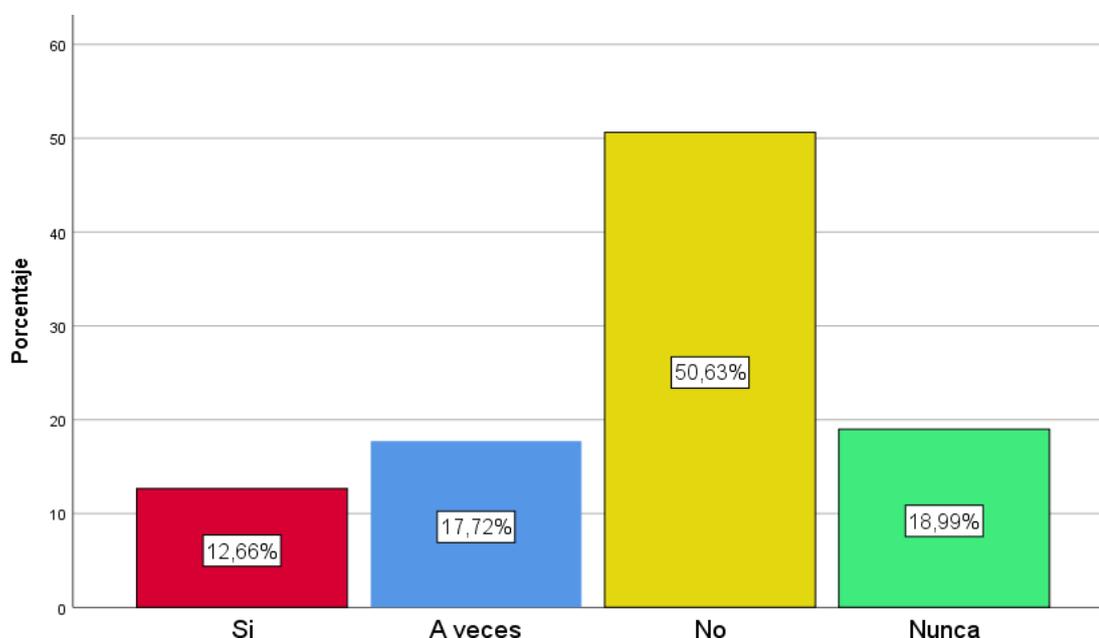
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	10	12,7	12,7	12,7
	A veces	14	17,7	17,7	30,4
	No	40	50,6	50,6	81,0
	Nunca	15	19,0	19,0	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 12 Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, del total de encuestados el 12,66% respondió Si, mientras que el 17,72% del total de abogados respondió que A veces, el 50,63% del total de encuestados respondió No y el 18,99% respondió Nunca.

De la hipótesis general

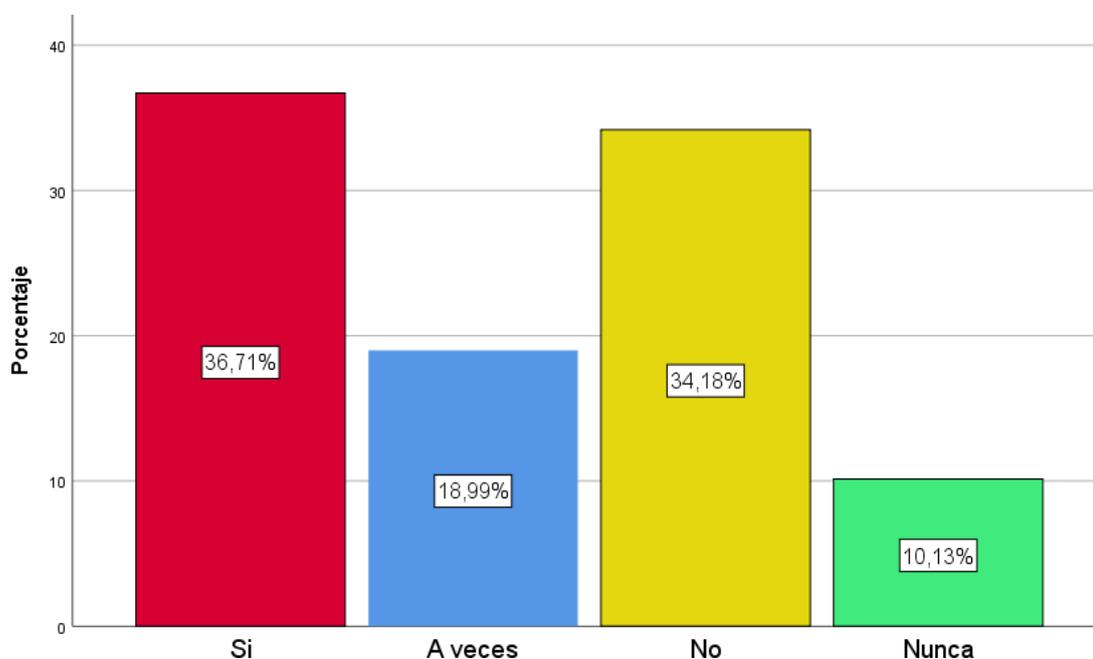
Tabla 13 Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	36,7	36,7	36,7
	A veces	15	19,0	19,0	55,7
	No	27	34,2	34,2	89,9
	Nunca	8	10,1	10,1	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 13 Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, del total de encuestados el 36,71% respondió Si, mientras que el 18,99% del total de abogados respondió que A veces, el 34,18% del total de encuestados respondió No y el 10,13% respondió Nunca.

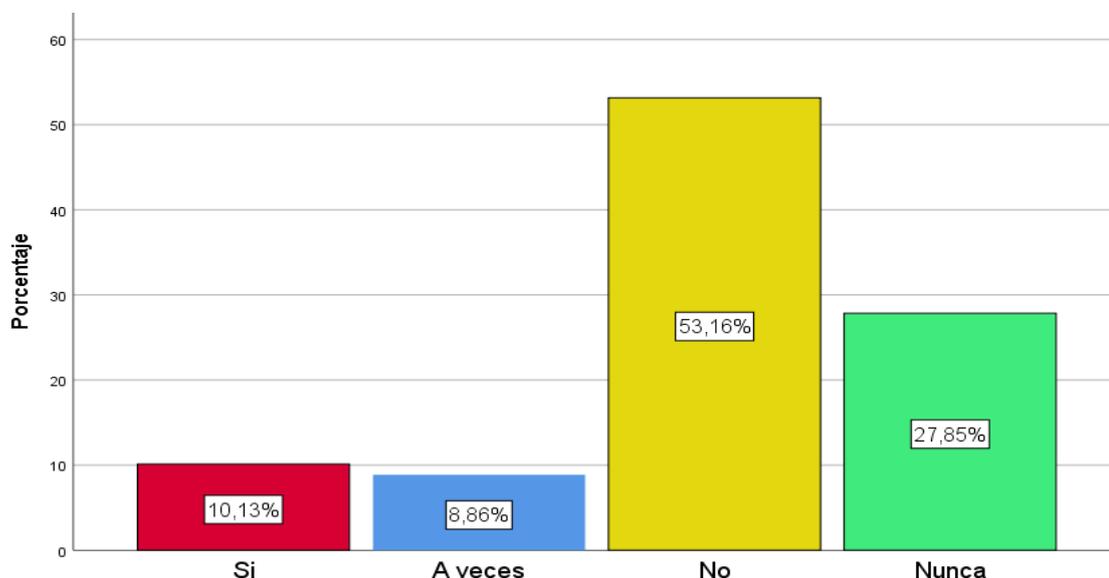
Tabla 14 Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	10,1	10,1	10,1
	A veces	7	8,9	8,9	19,0
	No	42	53,2	53,2	72,2
	Nunca	22	27,8	27,8	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 14 Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, del total de encuestados el 10,13% respondió Si, mientras que el 8,86% del total de abogados respondió que A veces, el 53,16% del total de encuestados respondió No y el 27,85% respondió Nunca.

Tabla 15 Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

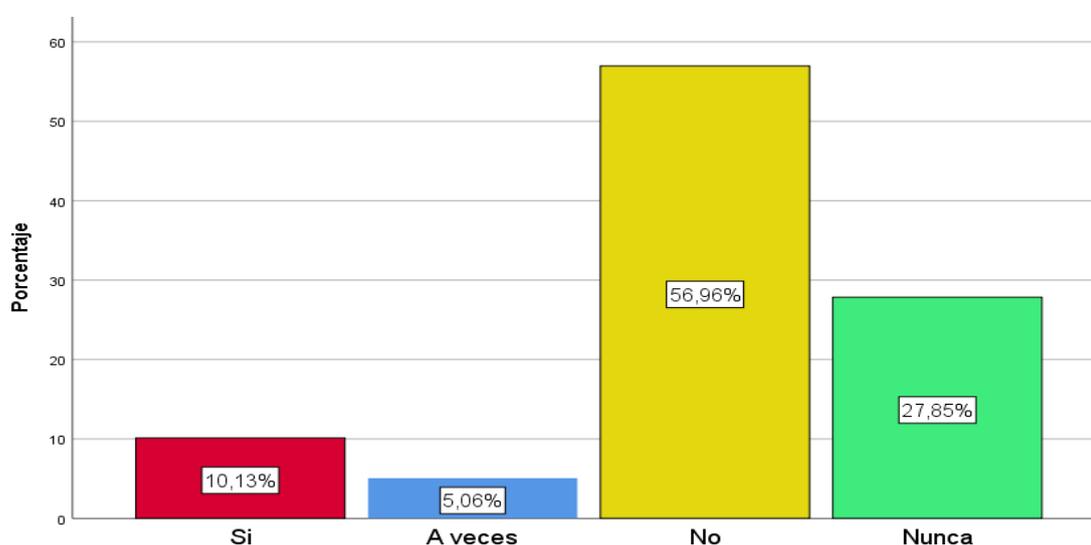
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	8	10,1	10,1	10,1
	A veces	4	5,1	5,1	15,2
	No	45	57,0	57,0	72,2
	Nunca	22	27,8	27,8	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 15 Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, del total de encuestados el 10,13% respondió Si, mientras que el 5,06% del total de abogados respondió que A veces, el 56,96% del total de encuestados respondió No y el 27,85% respondió Nunca.

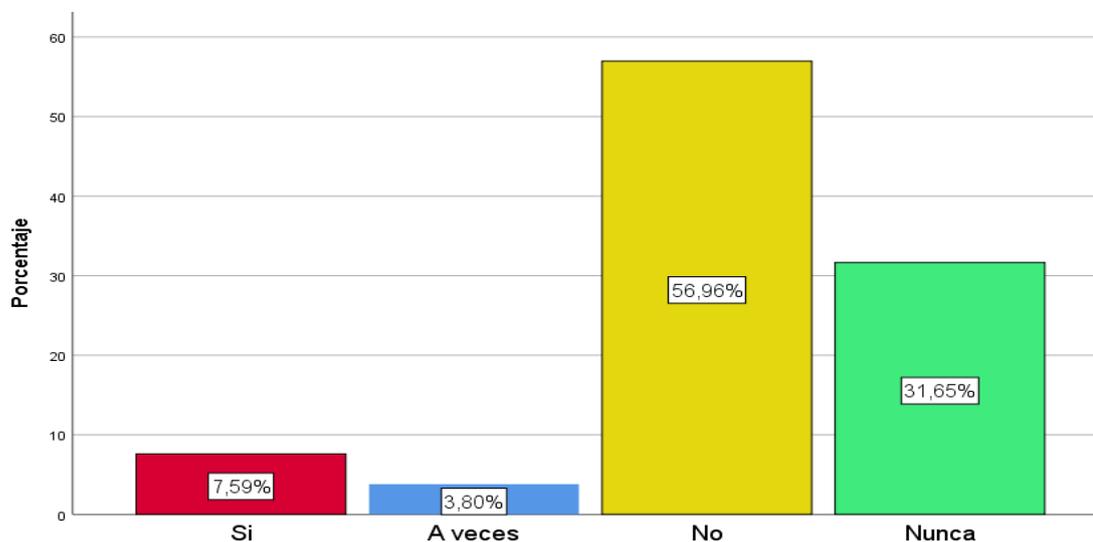
Tabla 16 Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	7,6	7,6	7,6
	A veces	3	3,8	3,8	11,4
	No	45	57,0	57,0	68,4
	Nunca	25	31,6	31,6	100,0
	Total	79	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 16 Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

INTERPRETACIÓN

A la pregunta Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin

sustento probatorio, del total de encuestados el 7,59% respondió Si, mientras que el 3,80% del total de abogados respondió que A veces, el 56,96% del total de encuestados respondió No y el 31,65% respondió Nunca.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De la primera hipótesis específica

H₀: La declaración de paternidad sin sustento probatorio NO vulnera la esfera jurídica del demandado por cuanto el sistema de notificación actual resulta ineficiente.

H₁: La declaración de paternidad sin sustento probatorio VULNERA la esfera jurídica del demandado por cuanto el sistema de notificación actual resulta ineficiente.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

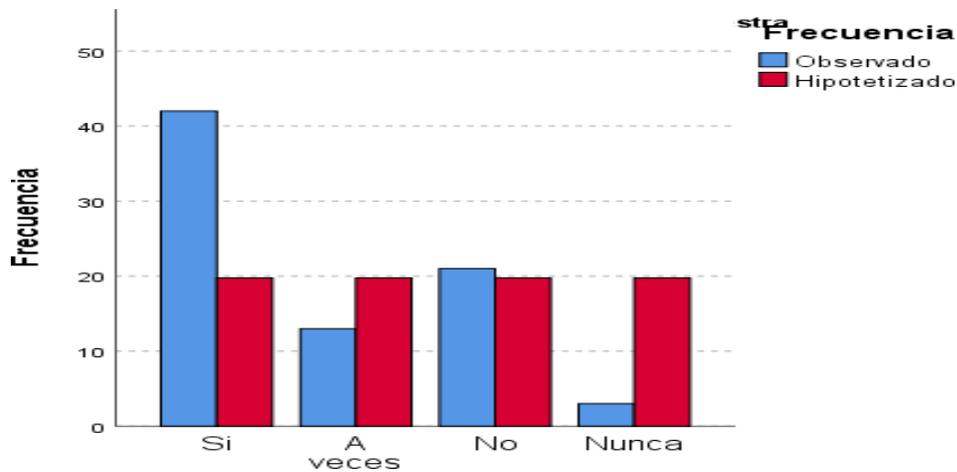
Tabla 17 Contrastación de la primera hipótesis específica

Estadístico de prueba	41,658 ^a
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000
a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 19,750.	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 17 contrastación de la primera hipótesis específica



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 17, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 41,658^a \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{calculada} = 41,658^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del demandado por cuanto el sistema de notificación actual resulta ineficiente

De la segunda hipótesis específica

H₀: La falta de priorización la verdad material NO deriva en una medida legislativa desproporcional por cuanto desvirtúa el propósito de la ley.

H₁: La falta de priorización la verdad material DERIVA EN UNA MEDIDA LEGISLATIVA DESPROPORCIONAL por cuanto desvirtúa el propósito de la ley.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

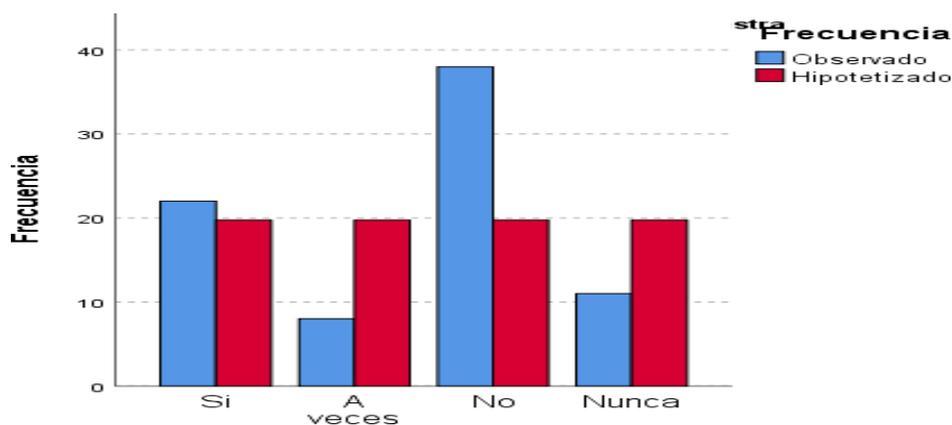
Tabla 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica

Estadístico de prueba	27,987 ^a
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,000
a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 19,750.	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 18, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{calculada}} = 27,987^{\text{a}} \text{ y } X^2_{\text{tabla}} = 3,841$$

Por lo tanto $X^2_{\text{calculada}} = 27,987^{\text{a}} > X^2_{\text{tabla}} = 3,841$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,00 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La falta de priorización la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional por cuanto desvirtúa el propósito de la ley

De la hipótesis general

H₀: La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio NO deriva en una regulación inconstitucional ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la espera jurídica del emplazo.

H₁: La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio DERIVA EN UNA REGULACIÓN INCONSTITUCIONAL ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la espera jurídica del emplazo.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. El cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

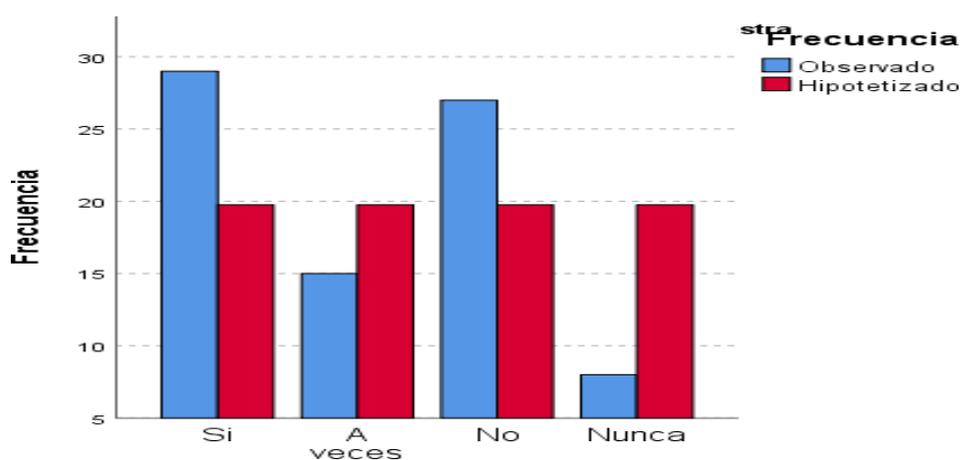
Tabla 19 Contrastación de la hipótesis general

Estadístico de prueba	15,127 ^a
Grado de libertad	3
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,002
a. Hay 0 casillas (0%) con valores esperados menores que 5. El valor mínimo esperado es 19,750.	

Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

Gráfico 19 Contrastación de la hipótesis general



Fuente: Encuesta realizada a especialistas en derecho procesal civil

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 19, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 15,127^a \text{ y } X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{calculada} = 15,127^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que $Sig = ,020$ siendo esta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la espera jurídica del emplazo

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la primera hipótesis específica

“La declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del demandado por cuanto el sistema de notificación actual resulta ineficiente”

De la tabla 1 se observó la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, corroborado con el 53,16% del total de encuestados que respondió Sí.

Contemporáneamente las cinco iniciales incisos del artículo 402, se han visto reemplazados por la contundente efectividad de la prueba de ADN. Por consiguiente, son razonables las voces que reclaman el cambio en el artículo del Código Civil, con la sola finalidad de que la prueba del ADN, sea el primigenio medio de probar la filiación. (Monge, 2015)

De la tabla 2 se determinó que se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, con el 44,30% del total de encuestados que respondió No.

Además, de la tabla 3 se determinó que se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial, con el 49,37% del total de encuestados que respondió No.

El acercamiento la verdad genética ha producido que se convierta en un elemento indispensable de la identidad de la humanidad, su impacto es grande y supera el contexto anterior, ya que para la persona genera una modificación en la percepción de su entorno familiar.

Por lo antes mencionado, el análisis del derecho a la identidad deber ser dado por un lado con una de orden interna, ya que esta está referida a el proceso de autoconstrucción de la identidad de la persona humana, por el otro lado debe haber un orden externo ya que esto hace referencia a procesos sociales que influyen en construcción externa del ser.” (Benedito, 2010)

Uno de los pilares que se han fundado al momento de definir a la persona en definitiva ha sido la identidad biológica, y se ha concebido como presupuesto del ordenamiento jurídico. Ya que el concepto deviene de los vínculos de sangre, y esa es la razón que no puede sufrir una modificación de la identidad biológica.

Por ello, y gracias a la efectividad del dato genético, se puede construir “la identidad” del ser humano, que admite, una creciente conciencia social, referido a los derechos humanos, ya que en términos evolucionados la persona debe definir su auto percepción, como pasa en la actualidad con la identidad de género, o la percepción de su filiación con padres adoptivos, o de otra índole, ya que los tiempos son cambiantes y la sociedad cambia en cuento a su percepción teórica de la familia.

El derecho de acceder a saber sobre nuestra identidad biológica, es ayudar a entender de donde somos, y de dónde venimos, o sea es entender nuestro origen: nuestro dato biológico, nos permite confeccionar nuestra personalidad, nuestras creencias y los valores que podamos adquirir, y todo esto se define al momento de nacer. (Gonzales, 2010)

De la tabla 4 se determinó que se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial, con el 51,90% del total de encuestados que respondió No.

La característica que predomina en la prueba de ADN, es que esta es conclusiva y final para poder determinar la paternidad, todavía se puede asegurar que puede asegurarse todo antes que el juez pueda sentenciar, y referirse sobre la filiación para darle al niño una identidad estática y dinámica.

Se ha visto en muchos procesos de impugnación de paternidad que los niños, ya reconocen a alguien como su padre, pero al someterse a la prueba de ADN, resulta que el padre biológico no es aquel que el niño reconoce como su padre, esta situación ya no depende a la prueba, hasta se podría decir que es algo aislado.

Entonces la judicatura tiene otros puntos relevantes que conllevan el proceso de filiación por ejemplo está relacionado con ver la verdadera identidad del padre. Ya que en este caso concreto se da la figura de que existe un padre biológico y un padre que no lo es. De esa forma, el letrado de Familia, tratara de velar e identificar la verdad sobre la identidad del niño.

Tratando de entender el proceso podemos asegurar que, de darse una sentencia favorable de paternidad, sino se logra conocer al padre verdadero, ocasionara que el niño no pueda saber sobre su génesis biológico, ya que esta figura hará que se limite a descartar la filiación. De la misma manera, la vía idónea para impugnar la filiación ocasionada realizada con engaño y error, llevará a que el acto jurídico sea inválido.

De la tabla 5 se obtuvo que se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 40,51% del total de encuestados que respondió Si.

En cuanto al cuestionamiento del plazo se debe de tener en cuenta que, aunque, la persona emplazada puede, en un plazo de 10 días, expresar oposición la resolución judicial emitida, ya en caso de no proceder con la oposición, la judicatura emitiría declaración judicial firme sobre el proceso de paternidad.

Como un modelo a no ser imitado se observa que la conducta realizada por la persona demandada y sus defensores ante el Juzgado se califican como conductas obstruccionistas de mala fe; por ello, y conforme al inciso 5, del artículo 50°, del C. P. C.: “Son deberes de los jueces: (...) Sancionar al abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo y los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...).

De la tabla 6 se determinó que se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 55,70% del total de encuestados que respondió No.

Para los hechos o casos que son excepcionales en los que habría ocurrido vulneración de derechos fundamentales de la persona demandada, éste tendrá el derecho de presentar un proceso constitucional; ya en casos extremos de que se suscite fraude, colusión, u otro tipo de perjuicio se podrá recurrir al proceso de Nulidad de cosa Juzgada.

Por la seguridad jurídica, no procede y tiene que ver con que la declaración judicial de paternidad extramatrimonial es cosa Juzgada que deviene de un proceso regular, entonces al estar normado por una Ley constitucional se supone que teniendo el mismo objeto y siendo en el fondo la misma pretensión de saber la verdad sobre la filiación, la demanda sería declarada improcedente.

De la segunda hipótesis específica

De la tabla 7 se determinó que se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, con el 48,10% del total de encuestados que respondió No.

De acuerdo al Tribunal Supremo cuando se hace objeción sobre la identidad de un ser humano se tiene que tener en cuenta el cariz estático y el dinámico para que se esté en equilibrio con el derecho fundamental; dicho de otro modo, al impugnarse la paternidad de una persona, no solo se justifica con el dato genético, se tendrá en cuenta además en cuenta la historia de la persona.

En estas circunstancias el petitorio de la parte demandante no puede admitirse, porque su pedido solo se ampara en supuestos genéticos, y la base del pedido de la madre que le ha asegurado al padre que no es el padre.

Es quizá estos aspectos que hacen que la identidad del menor, sea vea expuesta y un poco transgredida, ya que, el padre que el tiene, y ve como tal, no es su padre biológico, al corroborarse esto también se elimina el acta de nacimiento del menor para hacer los cambios que corresponden hasta tener la sentencia, pero sucede que el Juez no llega a absolver la duda, y no existe filiación correspondiente. En consecuencia, se da que si antes del proceso la situación de la identidad del menor era tambaleante después de esta es aún más precaria.

De la tabla 8 se determinó que se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial, con el 49,37% del total de encuestados que respondió No.

Referente al tiempo de retraso de la Administración de Justicia, se debe hacer de prisa un cambio para que los procesos judiciales sean absueltos con celeridad en cada caso respectivamente, más que nada aquellos en los que estén inmersos derechos de menores, y ya el órgano debe dejar de lado formalismos muy exagerados que la ley no ampara. Ya que la demora en los procesos le da a la Administración de Justicia una imagen pésima, a pesar de que se sabe que la mayoría de los órganos administrativos y jurisdiccionales, hacen esfuerzos para eliminar sus diversos problemas como organización, aún hay carencias y son de público conocimiento.

Es clara la pésima actuación judicial, por eso coincide que deben ser eliminadas, estas prácticas, ya que los constantes retrasos de la administración son injustificables y tal parece que la misión que tiene y se le encomendó al Poder Judicial, con estas prácticas se ven opacadas. Esta actuación perjudica los principios que emergen de la correcta administración de justicia, y a veces hace ver que su actuar es útil e irrazonable.

De la tabla 9 se determinó que se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, con el 41,77% del total de encuestados que respondió Si.

EL reconocimiento del menor debe ser dado de forma solemne para que la prueba tenga valor: Primero: se hará un registro público de nacimiento, con acta firmada, por el funcionario o quien esté a cargo de practicarla. En segundo lugar: se elabora en escritura pública, el reconocimiento del hijo extramatrimonial ante un notario, contando con todos los elementos de proceso notarial. Por último: En testamento, cuando se reconoce al hijo extramatrimonial ante un notario de manera voluntaria de una escritura, debiendo el notario incorporarlo de igual modo al protocolo notarial.

De la tabla 10 se determinó que se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 51,90% del total de encuestados que respondió Si.

Asimismo, de la tabla 11 se determinó que se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, con el 41,77% del total de encuestados que respondió No.

Se conceptualiza a los hijos extramatrimoniales como los nacidos fuera del vínculo matrimonial, es entonces que para identificar la filiación se pide que el supuesto padre se someta a una prueba de ADN para esclarecer reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto una sentencia declaratoria, el reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, también se puede efectuar por acta en la misma partida de nacimiento, y por medio de

otros instrumentos como son la escritura pública y el testamento, el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio no admite modalidad y es irrevocable, como lo preceptúa el artículo 395 CC.

Cuando el hijo no ha sido reconocido voluntariamente por su progenitor, este puede demandar la declaración judicial de paternidad o declaración judicial de filiación con la finalidad de que por sentencia se declare al demandado padre del actor y a su vez que éste es hijo del emplazado.

De la tabla 12 se determinó que se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 50,63% del total de encuestados que respondió No.

La única defensa que ejerce el emplazado frente a la demanda es la de oponerse al mandato de paternidad sometiéndose a la prueba de ADN, en el plazo de (10) días siguientes. Dentro del proceso no cabe ningún sustento que la oposición misma, salvo una excepción a detallar más adelante, en el contenido de este trabajo. Continuando al medio de defensa, son impertinentes las tachas, los fundamentos de hecho en su escrito de contestación o cualquier otro argumento tendiendo a desnaturalizar la efectividad del proceso.

El ADN y el interés del niño son sustento de la inversión de la carga de la prueba. La inversión de la carga de la prueba constituye una excepción al principio de quien alega debe probar, como lo contempla el artículo 196° del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

De la hipótesis general

De la tabla 13 se determinó que contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 36,71% del total de encuestados que respondió Si.

Si bien, lo común es que la parte que alegue un hecho debería probarlo se ha visto también la posibilidad del traslado de la carga de la prueba al demandado por disposición ex lege, el cual menciona que a quien alegue un hecho debe demostrar la verdad o falsedad de este, sin tener la carga procesal de probarlo.

Es aquel el cual se sustenta en la efectividad del ADN, ya que éste es el más importante del proceso. Además de ser el primero que dicta el Juez sin la necesidad de escuchar al demandado, si bien el Juez resuelve oyendo a una sola de las partes, lo hará no solo sobre la base fáctica, sino sobre las pruebas aportadas.

Ahora si el emplazado no formula oposición, la COSA JUZGADA MATERIAL, no sólo es consecuencia de su conducta procesal, el silencio o falta de oposición, sino del relato de la parte demandante y los medios probatorios que aportó para su sustento.

El mandato de paternidad debe contener una parte expositiva, considerativa y dispositiva o Intimación al sometimiento a la prueba genética; o un plazo para su realización o Apercebimiento de declararse la paternidad

Tiene una similitud inicial como un proceso ejecutivo, en este caso el mandato de paternidad es una resolución final judicial compleja, ya que es un AUTO que al ser notificado inicialmente va a dar inicio al proceso. El mandato no es considerado un acto

de ejecución forzada de la prueba de ADN, es todo lo contrario, es una forma de coerción, ya que el mandato va a llevar a exhortar al demandado a que se someta a realizarse la prueba biológica, ya que, si no se realiza en el plazo indicado, se decretará la paternidad.

No se ejerce el derecho de la oposición, ya que una vez que transcurre el plazo de la oposición y no habiéndose efectuado, el mandato se convierte en DECLARACION DE FILIACION. Sin certeza de paternidad, solamente por la no realización de la bioprueba se dicta Sentencia. No se declara la paternidad cuando: - El ADN lo descarta a través de la oposición del demandado.

De la tabla 14 se determinó que se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 53,16% del total de encuestados que respondió No.

Existe para estos procesos dos tipos de sentencias. Una de ellas es cuando se declara la paternidad: es ahí que con ayuda de la prueba de ADN se confirma la paternidad. La otra es cuando: No existe vínculo genético y la prueba de ADN contribuye a corroborar las dos formas de sentencia durante el proceso. El ADN es eficaz dentro del establecimiento de la relación filial. Tenemos así, la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial – LEY N° 28457.

De la tabla 15 se determinó que se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 56,96% del total de encuestados que respondió No.

Asimismo, de la tabla 16 se determinó que se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, con el 56,96% del total de encuestados que respondió No.

De la oposición tenemos que el demandado tiene derecho legítimo de defensa. Este derecho será ejercido de forma plena y expresa, contando con la prueba genética ya que es un requisito indispensable para ser procedente el pedido. En casos como este la oposición con solo argumentos, no son válidos, se debe confortar con la prueba. Es por ello que la oposición y su calificación depende del resultado de la BIOPRUEBA (ADN), por un lado se declara fundada si mediante la prueba se corrobora que no es el padre, y por otro lado infundado si se corrobora el vínculo. Por ello la DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD solo se establece si se realiza la prueba de El ADN.

Para el autor Céspedes Susuki, que el demandado se niegue a realizarse la prueba de ADN no prueba nada. Ya que son necesarios otros mecanismos para acreditar la paternidad. Por otro lado, la negativa tiene consigo que se estaría llevando a cabo una prueba tasada, ya que el proceso no admite otro tipo de prueba relevante. Para el autor es ilegal y atenta en contra del principio de valoración conjunta de pruebas, e inconstitucional porque contraviene el derecho a la prueba.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo al primer objetivo específico se determinó que se establece la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, además que no se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, que no se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial, asimismo, no se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial, aunque se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, no se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio en la ciudad de Huancayo 2018.
2. De acuerdo al segundo objetivo específico se determinó que no se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, tampoco se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial, pero si se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, además se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, aunque no se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio en la ciudad de Huancayo 2018.

3. De acuerdo al objetivo general se determinó que contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, pero no se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, asimismo no se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio y no que se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio en la ciudad de Huancayo 2018.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda discutir la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, aplicar la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial, asimismo, absolver la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial y garantizar la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio en la ciudad de Huancayo 2018
2. Se recomienda evaluar la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, priorizando la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial y discutir la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial en la ciudad de Huancayo 2018.
3. Se recomienda garantizar el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, asimismo especificar el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio, cuestionando la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio en la ciudad de Huancayo 2018.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Alcafuz. (2016). *Responsabilidad Extracontractual por Falta de Reconocimiento de la Paternidad*. Valdivia: UASCH.

Alvarez, G. (2011). *Metodología de la investigación científica*.

Arias, F. (2010). *El proyecto de investigación*.

Benedito, M. (2010). *La atribución de la filiación sistema civil y canónico*.

Chiovenda. (1948). *Instituciones de Derecho procesal civil*. Madrid: Revista de derecho privado.

Civil, C. (1984). *Presunción Iuris Tantum*. Lima.

Constitucional, T. (2004). *STC 0050-2004-AI/TC*.

Constitucional, T. (2005). *Expediente 2223-2005-PHC/TC*. Lima: TC.

Constitucional, T. (2005). *STC 0002-2005-PI/TC*. Lima: TC.

Constitucional, T. (2005). *STC 0023-2005-PI/TC*.

Constitucional, T. (2005). *STC 5854-2005-PA/TC*.

Constitucional, T. (2006). *STC 02273-2005-HC/TC*. Lima: TC.

Constitucional, T. (2011). *Expediente 04509-2011-PA/TC*. Lima: TC.

Constitucional, T. (2011). *STC 0004-2011-PI/TC*.

- Figuroa. (2018). *Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial*. Huaraz: UNSAM.
- Gonzales, P. (2010). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*.
- Goñi, H. (2015). *La verdad biológica en la determinación y constitución de la filiación*.
- Gutierrez, C. (2016). *La constitución comentada*.
- Hawie, L. (2016). *Manuel de jurisprudencia de Derecho de Familia*.
- Humanos, D. (2016). *Proyecto de ley*. Ceriajus.
- Ledezma, N. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I*. Lima.
- Mahana, A. (2015). *¿Adiós a la Discriminación?: Ley de Filiación y Fertilidad Extramatrimonial en Chile*. Chile: PUCCH.
- Monge, L. (2015). *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Colombia: Temis.
- Montero, I. (2016). *Metodología de la investigación científica*.
- Moran, C. (2016). *La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima periodos 2014-2015*. Lima: Norbert Wiener.

- Padilla. (2018). *Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial Moyobamba 2012-2014*. Moyobamba.
- Ricci. (1998). *Principios de derecho procesal general*. Torino: Giapichello.
- Soto, L. (2018). *Bioetica, Filiación y Delito*.
- Tello, R. (2018). *El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco*. Huánuco: UNH.
- Tuesta. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Lima: UNAP.
- Varsi, E. (2005). *El nuevo proceso de filiación*. Lima: GJ.
- Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Santa fe de Bogotá: Temis.

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA FALTA DE OPOSICIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE SU REGULACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE
¿Cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional?	Determinar cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional.	La falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional ya que es una medida legislativa desproporcional que vulnera la esfera jurídica del emplazo.	<p>X= FALTA DE OPOSICIÓN en procesos de filiación de paternidad extramatrimonial</p> <p>X.1. Declaración de paternidad sin sustento probatorio</p> <p>X.2. Falta de priorización de la verdad material</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE
<p>1. ¿Cómo la declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del emplazado?</p> <p>2. ¿De qué manera la falta de priorización de la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional?</p>	<p>1. Determinar cómo la declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del emplazado.</p> <p>2. Determinar de qué manera la falta de priorización de la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional.</p>	<p>1. La declaración de paternidad sin sustento probatorio vulnera la esfera jurídica del demandado por cuanto el sistema de notificación actual resulta ineficiente.</p> <p>2. La falta de priorización la verdad material deriva en una medida legislativa desproporcional por cuanto desvirtúa el propósito de la ley.</p>	<p>Y = INCONSTITUCIONALIDAD DE SU REGULACIÓN</p> <p>Y.1. Vulneración en la esfera jurídica del emplazado</p> <p>Y.2. Medida legislativa desproporcional</p>

Anexo 2. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
X = FALTA DE OPOSICIÓN en los procesos de paternidad extramatrimonial	X.1. Declaración de paternidad sin sustento probatorio X.2. Falta de priorización de la verdad material

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Y = INCONSTITUCIONALIDAD DE SU REGULACIÓN	Y.1. Vulneración en la esfera jurídica del emplazado Y.2. Medida legislativa desproporcional

Anexo 3. Operacionalización del instrumento de investigación

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	Valor final	Instrumento
falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio	Declaración de paternidad sin sustento probatorio	Valoración de la prueba ADN	1. Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial	Si	Cuestionario
		Identidad genética	2. Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial	A veces	
		Verdad biológica	3. Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial	No	
		Impugnación de paternidad	4. Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial	Nunca	
	Falta de priorización de la verdad material	Verificación de hechos	5. Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial		
		Motivación de decisiones	6. Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial		
		Medidas probatorias	7. Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial		
Regulación inconstitucional	Esfera jurídica del emplazado	Plazo de presentación ante tribunal	8. Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
		Comparecencia	9. Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente		

			determinación de paternidad sin sustento probatorio		
		Acto necesario	10. Se garantiza el acto necesario del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
		Rebeldía	11. Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
		Orden judicial	12. Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
	Medida legislativa desproporcional	Ejercicio del derecho	13. Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
		Alcance del derecho	14. Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
		Participación eficaz	15. Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		

		Afectación directa de intereses	16. Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio		
--	--	---------------------------------	--	--	--

Anexo 4. Instrumento de investigación

ENCUESTA

1. Observo la exigencia y calificación de la valoración de la prueba de ADN en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

2. Se discute la identidad genética en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

3. Se aplica la verdad biológica para la determinación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

4. Se absuelve la impugnación de paternidad para la determinación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

5. Se evalúa la verificación de hechos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

6. Se prioriza la motivación de decisiones para la determinación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

7. Se excluyen las medidas probatorias en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

8. Se cuestiona el plazo de presentación ante el tribunal del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

9. Se infringe la comparecencia en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

10. Se garantiza el acto necesario del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

11. Se justifica la rebeldía del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

12. Contiene validez la orden judicial que afecta al emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

13. Se garantiza el ejercicio del derecho mediante medidas legislativas en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

14. Se especifica el alcance del derecho como medida legislativa en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

15. Se garantiza la participación eficaz del emplazado en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

16. Se cuestiona la afectación directa de intereses en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio

Si ()

A veces ()

No ()

Nunca ()

Anexo 5. Consentimiento Informado

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

LA FALTA DE OPOSICIÓN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y LA INCONSTITUCIONALIDAD DE SU REGULACIÓN, 2018

AUTOR:

INSTITUCIÓN: Universidad Peruana Los Andes

Introducción: Antes de participar en esta investigación, proporcionaré a usted la información correspondiente al estudio que se realizará a los abogados litigantes de la jurisdicción de Junín. Si luego de haber leído la información pertinente decide formar parte de esta investigación, deberá firmar este consentimiento en el lugar indicado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se le efectuará una encuesta. Posteriormente se realizará una tabulación y análisis de los resultados obtenidos, con el fin de Determinar cómo la falta de oposición en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y la consecuente determinación de paternidad sin sustento probatorio deriva en una regulación inconstitucional.

CONFIDENCIALIDAD: Solo el investigador y el comité a interpretar tendrán acceso a los datos, su identificación no aparecerá en ningún informe ni publicación resultante del presente estudio.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: La participación en el estudio es libre y voluntaria. Usted puede negarse a participar o puede interrumpir su participación en cualquier momento durante el estudio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: He leído y entendido este consentimiento informado, también he recibido las respuestas a todas mis preguntas, por lo que acepto voluntariamente participar en esta investigación.

Nombres de la persona: _____

DNI: _____

Fecha: _____

Firma: _____